

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 140 Bis de la Ley del Seguro Social, 37 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 170 Bis de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso laboral para madres o padres de hijas e hijos de hasta 16 años diagnosticados con una enfermedad terminal
- 33** De la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 178 y 182 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable
- 51** De la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el fin de incluir el anexo transversal anticorrupción
- 81** De la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6, 39, 40, 41, 131 y 135 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Anexo VI

Miércoles 12 de abril

3/

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PERMISO LABORAL PARA MADRES O PADRES DE HIJAS E HIJOS DE HASTA 16 AÑOS DIAGNOSTICADOS CON UNA ENFERMEDAD TERMINAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso laboral para madres o padres de hijas e hijos de hasta 16 años diagnosticados con una enfermedad terminal, presentada por la Dip. Brenda Espinoza López y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios.

Las Comisiones de Seguridad Social y Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y numeral 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, someten a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 9 de diciembre de 2021, la Diputada Brenda Espinoza López, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Seguro Social, a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado y a la Ley Federal de Trabajo, suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios.
2. Con esa misma fecha la Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura para su estudio, análisis y elaboración de dictamen correspondiente, con **número de expediente 1350**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio tiene por objeto que sea otorgada una licencia laboral para madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por los institutos autorizados con alguna enfermedad en estado terminal.

La proponente inicia sus consideraciones señalando que:

De acuerdo al artículo 166 Bis 1 de la Ley General de Salud, establece en su fracción I, lo siguiente:

“...I. Enfermedad en estado terminal. A todo padecimiento reconocido, irreversible, progresivo e incurable que se encuentra en estado avanzado y cuyo pronóstico de vida para el paciente sea menor a 6 meses;...”

Y por otro lado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 1º cito:

“Artículo 1o.

Queda **prohibida** toda **discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, **las condiciones de salud**, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”...³

La diputada continúa señalando que actualmente las leyes determinan el derecho de gozar de una licencia para ausentarse de sus labores por cuidados médicos de las madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto (léase IMSS o ISSSTE) con cáncer de cualquier tipo en los periodos críticos de tratamiento u hospitalización durante el tratamiento médico.

Sin embargo, menciona la proponente, que existen también casos de madres y padres que requieren de una licencia para dar cuidados paliativos en el caso de las y los niños diagnosticados con otras enfermedades en etapa terminal, que no tienen la posibilidad de participar en el apoyo a sus hijas, hijos y adolescentes diagnosticados en etapa terminal en cualquier enfermedad, en condiciones equitativas.

La que promueve esta iniciativa hace hincapié en que esta desigualdad se vuelve un acto de discriminación no solo laboral, sino humano, al impedir por ley que se ejerza un derecho reconocido ya para los que tienen hijos con cáncer.

Continúa expresando que en México la norma sobre el tratamiento de los pacientes terminales define esta condición como “una enfermedad avanzada, progresiva e incurable, con síntomas intensos, múltiples, multifactoriales y cambiantes, sin posibilidad de reaccionar positivamente a un tratamiento curativo; con amplias posibilidades de que su muerte sobrevenga a causa de ese padecimiento”.

Agrega que en estricta concordancia con los artículos 1º, 4º y 5º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo deseable es que se den licencias a las madres y padres que tienen hijas, hijos y adolescentes menores de dieciséis años, diagnosticados en etapa terminal, para que puedan acompañar a sus pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos, al igual que con las que cuentan las madres y padres que tienen pacientes diagnosticados con cualquier tipo de cáncer.

La que promueve establece en su propuesta que las licencias tendrán una vigencia de uno y hasta veintiocho días y podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia.

Con este proyecto de iniciativa se erradicará la exclusión y por consiguiente la discriminación de la que se encuentra en los artículos antes señalados, ya que para la ley, todos debemos ser iguales.

Las reformas planteadas se muestran en los cuadros comparativos siguientes, para mayor comprensión:

Ley del Seguro Social

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 140 Bis. Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.	Artículo 140 Bis. Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo <u>y otro tipo de padecimiento diagnosticado en estado terminal</u>, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado <u>y/o cualquier otro padecimiento diagnosticado en estado terminal</u>.
El Instituto podrá expedir a alguno de los padres trabajadores asegurados, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia.	El Instituto podrá expedir a alguno de los padres trabajadores asegurados que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico <u>y/o cualquier otro que se diagnostique en estado terminal</u>, y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia.
La licencia expedida por el Instituto al padre o madre trabajador asegurado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.	...
Los padres o madres trabajadores asegurados ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón.	...

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

TEXTO PROPUESTO	TEXTO VIGENTE
Artículo 37 Bis.² Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado. El Instituto podrá expedir a alguno de los padres trabajadores asegurados, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia. La licencia expedida por el Instituto al padre o madre trabajador asegurado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos. Los padres o madres trabajadoras asegurados ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registrada cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón.	Artículo 37 Bis. Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo <u>y otro tipo de padecimiento diagnosticado en estado terminal</u>, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado <u>y/o cualquier otro padecimiento diagnosticado en estado terminal</u>. El Instituto podrá expedir a alguno de los padres trabajadores asegurados, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico <u>y/o cualquier otro que se diagnostique en estado terminal</u>, y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia.

Ley Federal del Trabajo

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 170 Bis.-³ Los padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.	Artículo 170 Bis.- Los padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer <u>u otra enfermedad que se diagnostique en estado terminal</u> , gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.

III. CONSIDERACIONES

Las Comisiones de Seguridad Social y Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 286, 287 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona, y consideran ser competentes para conocer del asunto del que se trata.

PRIMERA. Estas comisiones dictaminadoras resaltan la preocupación expresada por parte de la legisladora proponente para que se otorgue permiso laboral a las madres o padres trabajadores que tengan hijas e hijos menores de 16 años que padecen alguna enfermedad en etapa terminal.

Cabe señalar que uno de los propósitos prioritarios de estas Comisiones es el de apoyar todas aquellas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan y garanticen los derechos de seguridad social consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

Las y los diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras reconocemos la problemática planteada por la diputada proponente de la iniciativa que da origen al presente dictamen, al plantear la necesidad de modificar diversas disposiciones de la LSS, LISSSTE y LFT con el fin de que se otorguen permisos laborales a las madres y padres trabajadores que tienen hijas o hijos con una enfermedad en estado terminal, para proveer una vida digna y acompañarlos en esa difícil etapa preservando en todo momento el interés superior de la niñez.

SEGUNDA. Las comisiones dictaminadoras destacan que existen diversos ordenamientos nacionales e internacionales que protegen el interés superior de la niñez, como sigue:

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su artículo 25 fracción 2 señala que:

“La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

En la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (1979) artículos 5.b) y 16.1.d) se establece que:

“Los intereses de los hijos serán la consideración primordial”.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas integró en su artículo 3, párrafo 1 que

“... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Su aplicación establece que El interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones¹ relativas a niñas, niños y adolescentes, “por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño”.

“Las niñas, niños y adolescentes están en proceso de formación y desarrollo, por sus características particulares dependen de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos;

¹ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). CRC/C/ GC/141, 29 DE MAYO DE 2013, párrafo 39

Todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos (federal y locales) tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial² y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad³.

Fue hasta 2011 cuando México incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que:

...” En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”

En 2014 se aprobó en nuestro país “La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes” que establece:

Artículo 2º. *Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán: I. al III*

“El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

² Artículo 18 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

³ Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales”.

Artículo 18. *En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.*

Las comisiones dictaminadoras señalan que toda persona tiene la obligación de actuar prioritariamente considerando el interés superior de la niñez y las y los legisladores debemos de adoptar todas normas y leyes necesarias para cumplir con este precepto.

TERCERA. Como precedente de esta iniciativa, citaremos la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2019, en donde se adicionó la fracción 140 Bis de la Ley del Seguro Social, la fracción 37 bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la fracción 140 bis a la Ley Federal de Trabajo para establecer la obligación de los patrones a otorgar licencias laborales al padre o la madre trabajadora asegurada que tengan hijas o hijos de hasta 16 años diagnosticados en los dos Institutos con cáncer.

Con ello se garantizó lo estipulado en el Artículo 4 de nuestra Carta Magna al velar primordialmente por el interés superior de la niñez. También se garantiza la estabilidad en el empleo de la madre o padre, al otorgarles permisos para ausentarse de sus labores en los días críticos de la enfermedad de sus hijos en donde se requiere su presencia y acompañamiento por tratamiento, hospitalización, alivio de dolor o que requieran cuidados paliativos.

Se estableció que las licencias pueden tener vigencia de uno a 28 días y se podrán expedir tantas licencias como sean necesarias sin que excedan de 364 días en un lapso de tres años, siempre que los o las aseguradas hayan cubierto al menos treinta semanas cotizadas en los doce meses anteriores.

Dicha reforma fue un avance sustancial para las y los niños y sus progenitores, sin embargo, no se tomó en cuenta, que hay diversos casos muy similares de menores que padecen alguna enfermedad terminal y que por la gravedad de su situación necesitan, al igual que los que padecen cáncer, el acompañamiento de las madres

y padres para amortiguar el sufrimiento de los tratamientos u hospitalizaciones que requieren.

Las comisiones dictaminadoras concordamos con la diputada que promueve esta iniciativa que al no incluir a las personas menores de 16 años que padecen de una enfermedad terminal, se violan los principios de igualdad, no discriminación y la premisa de legislar primordialmente por el interés superior de la niñez.

CUARTA. Para identificar una enfermedad terminal en los niños se han identificado cuatro grupos⁴ según la situación de la misma:

1. Situaciones que amenazan la vida, para las cuales el tratamiento curativo puede ser viable, pero también puede fracasar. Por ejemplo: cáncer, fallo orgánico del corazón, hígado o riñón e infecciones.
2. Enfermedades que requieren largos periodos de tratamiento intensivo dirigido a prolongar la vida, pero donde todavía es posible la muerte prematura. Por ejemplo: fibrosis quística, VIH/SIDA, anomalías cardiovasculares y prematuridad extrema.
3. Enfermedades progresivas sin opciones curativas, donde el tratamiento es paliativo desde el diagnóstico. Por ejemplo: trastornos neuromusculares o neurodegenerativos, trastornos metabólicos progresivos, anomalías cromosómicas, cáncer metastásico avanzado ya diagnosticado.
4. Situaciones irreversibles, no progresivas con grave discapacidad que conllevan una extrema vulnerabilidad de padecer complicaciones de salud. Por ejemplo: parálisis cerebral grave, trastornos degenerativos, malformaciones congénitas, prematuridad y lesiones cerebrales o de la médula espinal.

Las comisiones dictaminadoras refrendan que la situación de las y los niños que padecen una enfermedad terminal es similares a las de las y los infantes que padecen cáncer. Asimismo, confirman la necesidad de cuidados paliativos además de los curativos y de la importancia que tienen la madre y el padre en el acompañamiento del menor durante su tratamiento, para brindarle atención, cuidado y tomar las decisiones necesarias en caso dado.

⁴ Vallejo-Palma JF, Garduño-Espinosa A. Cuidados paliativos en pediatría. Acta Pediátrica México. 2014;35(5):428–435.

Concordamos con la diputada proponente en que se necesita de la presencia de la madre o el padre para preservar el derecho de las y los hijos a proveerles una vida digna y acompañarlos en la etapa más difícil de su vida, siempre priorizando el interés superior de la niñez.

QUINTA. Estas comisiones dictaminadoras destacan que existen diversos países latinoamericanos que están impulsando leyes que garantizan el derecho de las madres y padres con hijas e hijos menores diagnosticados con enfermedades terminales de obtener una licencia laboral para los cuidados necesarios de las y los menores. **Aquí queremos enfatizar que todas las leyes que enlistamos incluyen a hijas o hijos diagnosticados con cáncer o con otra enfermedad terminal, sin hacer diferencia entre unos y otros.**

Colombia

El día 30 de diciembre de 2021 el Congreso de la República emitió la Ley 2174⁵ de 2021 en la cual se dispuso que en aquellos casos en los cuales un trabajador tenga la calidad de padre o madre, custodia o cuidado de un menor de edad diagnosticado con una enfermedad terminal, tendrán derecho a una licencia remunerada al año equivalente a 10 días hábiles, que podrán ejecutarse de manera continua o discontinua conforme a lo pactado por mutuo acuerdo entre el trabajador y el empleador. Estas disposiciones son aplicables para el sector público y privado.

Perú

En Ley No. 31041⁶ publicada el 2 de septiembre de 2020 se concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, que tiene por objeto establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su

⁵ Página de Cámara de Representantes, Congreso de la República de Colombia, Ley 2174, Consulta en: <https://www.camara.gov.co/padres-podran-acceder-a-licencia-remunerada-si-tienen-un-hijo-con-enfermedad-terminal>

⁶Ley 31041 publicada en el Diario Oficial del Bicentenario, El Peruano 2 sept. 2020, consulta en: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0047/ley-concede-licencia-trabajadores-familiares-estado-grave-terminal.pdf>

curatela o tutela, enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo”.

España

Se publicó Real Decreto 1148/2011⁷, para la aplicación en el sistema de la Seguridad Social. Ministerio de Trabajo e Inmigración «BOE» núm. 182, de 30 de julio de 201, donde se incorpora una prestación económica destinada a los progenitores, adoptantes o acogedores que reducen su jornada de trabajo para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. Esta prestación tiene por objeto compensar la pérdida de ingresos que sufren las personas interesadas al tener que reducir su jornada, con la consiguiente disminución de salarios, ocasionada por la necesidad de cuidar de manera directa, continua y permanente de los hijos o menores a su cargo, durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad.

Chile

En Chile se legisló a favor de madres y padres que tienen un hijo o hija menor de edad con enfermedad grave como cáncer, trasplantes de órganos, un accidente con riesgo de muerte o de secuelas severas, o si enfrenta la fase terminal de su vida debido a cualquier enfermedad.

Para los trabajadores que deben atravesar por estos escenarios existe desde 2018 un nuevo apoyo de la red de seguridad social: la Ley N° 21.063⁸ o Ley Sanna, que les permite ausentarse del trabajo para cuidar a sus hijos e hijas en estos casos, entregándoles un subsidio que reemplaza total o parcialmente su remuneración.

Panamá

⁷Gobierno de España, Boletín Oficial del Estado, Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. consulta en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-13119-consolidado.pdf>

⁸Ley Chile, Biblioteca General del Congreso de Chile, Ley 21063, consulta: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1113014>

El 15 de abril de 2020 fue publicada en Gaceta Oficial la Ley No. 147⁹, que concede una licencia especial para el cuidado de niños, niñas o adolescentes con leucemia, cáncer o enfermedad degenerativas en estado grave o terminal.

En ella se establece que todo padre o madre que labore en el sector público o privado y que tenga en su guardia a un menor de 18 años que padezca alguna de estas enfermedades en estado grave o terminal, tendrá derecho a una licencia remunerada por el empleador, por un plazo de hasta tres meses improrrogable.

Esta norma define lo que se entenderá como estado grave o terminal de la enfermedad, e igualmente establece una serie de requisitos que deberá cumplir el trabajador para poder hacer uso de esta licencia, adicionalmente, señala que la licencia podrá ser cancelada por fallecimiento del paciente o a solicitud del trabajador.

Argentina

Se tiene un Régimen de Licencia Especial para el cuidado de hijos, hermanos, padres, cónyuges, concubinos o convivientes, pupilos, incapaces o familiares a cargo que padezcan enfermedades crónicas o prolongadas graves. La Ley es la 1.375¹⁰, expedida el 2 de septiembre 2021 publicada en el Boletín Oficial de 16 de septiembre de 2021.

Se otorga con goce íntegro de salario y es aplicable a todo el personal. Se otorga por un plazo hasta de 365 días, pudiéndose extender por periodos de sesenta (60) días mientras persista la enfermedad o el tratamiento y la necesidad de cuidados personales por parte del agente; debiendo tales extremos acreditarse oportunamente mediante la pertinente certificación emitida por el médico especialista tratante y demás requisitos que prevea la reglamentación respectiva.

Estas comisiones dictaminadoras hacen hincapié en que en todas las leyes enlistadas se legisló para conceder permiso laboral a madres y padres con hijas e

⁹Gobierno de Panamá, Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, Ley 147 de 18 abril 2020 Consulta en: https://gala.com.pa/asamblea-nacional_ley-n-147-del-18-de-abril-2020_licencia-por-hijos-con-enfermedades/

¹⁰ Argentina.gob.ar, Ley1.375, Boletín Oficial 16 sept. 2021, consulta en: <http://www.saij.gob.ar/1375-local-tierra-fuego-regimen-licencia-especial-para-cuidado-hijos-hermanos-padres-conyuges-concubinos-convivientes-pupilos-incapaces-familiares-cargo-padezcan-enfermedades-cronicas-prolongadas-graves>

hijos diagnosticados con cáncer o con alguna otra enfermedad terminal, sin discriminación y en condiciones de igualdad.

SEXTA. El día 18 de enero de 2022 recibimos la opinión favorable de esta propuesta de iniciativa de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Asimismo, el día 15 de febrero de 2022 se recibió la valoración del impacto presupuestario por 1.96 millones de pesos del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados. Este centro recalca que se hizo una estimación potencial debido a que la información disponible no presenta la desagregación necesaria para hacer un cálculo preciso.

Esta comisión dictaminadora señala que no se puede comparar el impacto presupuestal que tenga esta reforma con el impacto de bienestar que va a tener en las y los niños diagnosticados con enfermedades terminales, al poder contar con su madre o padre en momentos tan difíciles como cuando tienen que ser hospitalizados o medicados.

Hay que contemplar también que, si los permisos laborales no se otorgan, el empobrecimiento de la familia sería mayor, al tener que abandonar la madre o el padre su trabajo para poder brindar las atenciones necesarias al niño o niña enferma.

Esta comisión reconoce que cualquier estimación de impacto presupuestal resultará poco significativo en relación al gran beneficio que tendrá para el menor y su familia.

Las y los integrantes de las Comisiones de Seguridad Social y Trabajo y Previsión Social tienen la obligación de legislar siempre en favor del “interés superior de la niñez” como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Convención sobre los Derechos del Niño y es lo que estamos haciendo en este dictamen.

SÉPTIMA. Con fundamento en lo señalado en las consideraciones anteriores, las Comisiones de Seguridad Social y Trabajo y Previsión Social coinciden en que se debe de legislar en condiciones igualitarias y sin discriminación; es por ello que se dictamina la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del IMSS, ISSSTE y de la Ley Federal de Trabajo **en sentido positivo.**

ACUERDO:

Por lo anteriormente expuesto las Comisiones de Seguridad Social y Trabajo y Previsión Social someten a consideración del pleno el presente dictamen, para quedar como sigue:

Proyecto de Decreto que reforma los artículos 140 Bis de La Ley del Seguro Social, 37 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y 170 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo Primero.- Se reforma el primer y segundo párrafos del artículo 140 Bis a la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 140 Bis. Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo **u otro tipo de padecimiento diagnosticado en estado terminal**, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado **y/o cualquier otro padecimiento diagnosticado en estado terminal.**

El Instituto podrá expedir a alguno de los padres trabajadores asegurados, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico **y/o cualquier otro que se diagnostique en estado terminal**, la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia.

...

...

...

...

I a IV. ...

Artículo Segundo. Se reforma el primer y segundo párrafos del artículo 37 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 37 Bis. Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo **u otro tipo de padecimiento diagnosticado en estado terminal**, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado **y/o cualquier otro padecimiento diagnosticado en estado terminal**.

El Instituto podrá expedir a alguno de los padres trabajadores asegurados, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico **y/o cualquier otro que se diagnostique en estado terminal**, la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia.

...

...

...

...

I a IV. ...

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 170 Bis a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 170 Bis. Los padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer **u otra enfermedad que se diagnostique en estado terminal**, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo, el día 07 de abril de 2022.

**Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y
 Previsión Social**

LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	b) Dictamen en sentido positivo que presentan las comisiones unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, sobre la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso laboral a madres y padres con hijas e hijos diagnosticados con enfermedad terminal de hasta 16 años, presentado por la Diputada Brenda Espinoza López de MORENA y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. Exp. 1350
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	A favor	45825B9585A949A3F18557E5C7D562 D43BC680C74A9ED40BD7E34894A56 F0670A562EA0D47905848C32A65985 FDB9F180654D5EFD514102684970C 6CFBBB127C
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	96ABE63001DD1BAC3136E1F689291 E3884A10180B3EBF1C340D638AE12 FD50A508DE3E450A362F62BF280BA CF755B4F91A495C9FEFEBE4367CA3 C4E24B0999BE
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	A favor	B99F9B57C36DD10C84FCE9F3F138 D41867A529ACAEF549F70D3A9373E 04043C3BC672CBDFE9EC83C46D97 6446E4014110C04DA2991B320FFA90 7D133074039D8
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	7A1347CF9465611ACBB91E70116DA CCF44F3798FF3EBC86F972C534935 F4BFBDF6C0F1403F2CD0753E001F 25BD58AA46B390F7A08FD3A46B153 D1A769894707

**Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y
Previsión Social**
LXV

Ordinario

b) Dictamen en sentido positivo que presentan las comisiones unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, sobre la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso laboral a madres y padres con hijas e hijos diagnosticados con enfermedad terminal de hasta 16 años, presentado por la Diputada Brenda Espinoza López de MORENA y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. Exp 1350

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

73AF101C7AB52477D14558E11300D
862089B0F4EED7968C67E0AD7FFB5
6A7B6A2831F77140D2F68173D3E326
E9F9B0CEF904E94965FC5334E3DE2
355BD1EF291



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

B544E9DA5A5204FD242585111284A2
7651F74F095D9D2C5105526D5B3177
DCD9E957C47CDA09AA901F96C203
461A6C9C9E3F4D1CEE43A7CA9E8A
188059E8812F



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

Ausentes

C0959CED75439B61D36873CD430F8
CA9915FCAA396A09C28C08BF7B7A
5857B2407E346372E8A7E7ACF0E15
37784E47B3B3B41FF71C29B6805BA
BA692FC71A246



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

7C0494B0D41957E59D6F43C4AA3DE
0B47D8253075D970999DBA65DFBE4
39235A3374BAC726141F32ECB60DE
BCE72063AB3942382ED1587988C7E
A86B2C11FF34



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

A favor

F0632F4559967B42E1F5124AFF6C1C
708002FDB42E07BF064DC0D0499D0
6E7FCAA7515806AE5ED62419DA3B0
05885590C32F9770DAF7C78A119DE
2D9541512E7

**Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y
Previsión Social**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	b) Dictamen en sentido positivo que presentan las comisiones unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, sobre la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso laboral a madres y padres con hijas e hijos diagnosticados con enfermedad terminal de hasta 16 años, presentado por la Diputada Brenda Espinoza López de MORENA y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. Exp 1350
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

D9027D7AEE933D85A69A6E10B2D8
 EF663856CB503AF4DB7F695A8608B
 56335C0954CFB79C3CB9E41D8B6E7
 53C911F72C3F0C9591C936CDF3258
 A67FA3353B61A



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

(PVEM)

A favor

D5787606B42118FA0D5C22824E54E
 9C2FE7DCEC00A12F54194C815A436
 CB20763F8EA099A6C21A3FC80407F
 2667E3C41498C436B89A8615FC5B2
 EE345B70A415



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

8A76AA83F530CB15CD474F7C5E659
 D5BB3179D9F45D5F238A4B3A6D722
 8C25D0E5C3BE4C764A50416E58B8F
 EF3F7728D684AE491CB1A70A4A6BE
 3A841913925B



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

E681532F8D3144216143D7F7D9385B
 462032D6C1EB6B769E9DF1599678A
 F365A3CD7D08EBD2703B9EF6046A
 ECA5D84404CF447F32150354B5F66
 4E953F28A06A



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

8F0A2C50292C6E2BE15ED4E310646
 87734895125806FD8CFA8A42CAF70
 B0EFC8524411C2F4B80A3245BD6E8
 1373CA58A9D876BE051EA9C8A3955
 B0C2E7CA122B

**Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y
Previsión Social**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA b) Dictamen en sentido positivo que presentan las comisiones unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, sobre la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso laboral a madres y padres con hijas e hijos diagnosticados con enfermedad terminal de hasta 16 años, presentado por la Diputada Brenda Espinoza López de MORENA y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. Exp 1350

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)

A favor

A417B12157DAC9548CE30CDC6E2C
 AD8B57AC5D74C38E63D7E21186808
 200F6F664D1E6179E750EBB03ADA5
 3949024C285AD7F014F5D74966CCA
 7E1CFBE46FB99



Martha Barajas García

(MORENA)

A favor

EF400CCB08D24CF75C30AD29057C
 810B81A7475E00C3945CEA74EE8F3
 8EA8A86716B1F348A26C23E9245DF
 026FA0E522E0AD6969E852D7A954C
 800AB8F7CF4CB



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

C20C582585FE960034B1FADC3FFB4
 F129D23F67A6D55A9EFC77A492F3B
 0DA158C745E0619E22363F0B4BE9A
 C95D0D5EC04D8303582BC9B358655
 607ACB08333D



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

A favor

4AB90538AC22428736CD94C43A430
 6A3FD95E343403C10FDFE05C47A61
 CDF4BE9B4C7EDD35FE09DF491EF0
 0D103FE0A56AC9F7C8AD7A14B8958
 24D10FC4A732E



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

A favor

229F1A8E4E5CB75BBF309AF519C1B
 6F549DFF8C413267BD83CD7848D86
 1B78478246B8A18728F90E0FE96DB
 A223218F49E1CA7BA0F4A07450DBF
 73187216292A

**Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y
Previsión Social**
LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	b) Dictamen en sentido positivo que presentan las comisiones unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, sobre la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso laboral a madres y padres con hijas e hijos diagnosticados con enfermedad terminal de hasta 16 años, presentado por la Diputada Brenda Espinoza López de MORENA y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. Exp 1350
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social



Susana Cano González

(MORENA)



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

B9EBB4B460A97FA298CD2B1656137
 FF29A8C80CFE74E4FE135BE4E3F11
 8D33F517AF7100BDB3C5D7EA84B36
 97C547DDD45E32A0C5B008673EED
 D453228849357

Ausentes

D50D0613E30DAE3946E90BC9E14F5
 7789B8F226F7755E0782CA91427204
 69A210BF391575B887CE3EBA02422
 9FB43B112E4FEA2EF667A6F6900A4
 B817E00C88B

Total 21

Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social

LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen en sentido positivo que presentan las comisiones unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, sobre la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso laboral a madres y padres con hijas e hijos diagnosticados con enfermedad terminal de hasta 16 años, presentado por la Diputada Brenda Espinoza López de MORENA y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. Expediente 135
INTEGRANTES	Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posición	Firma
 Ana Karina Rojo Pimentel (PT)	A favor	84E93CAC3637F83B9EE3D31760BD4 7D9114E3F3971E2854021FE2E53CD 3E9E1FB9C063745B93BF0A995EE60 0E8B0E59F9698A066EC1786D9A83E 3A4C2E6D632B
 Ana Maria Balderas Trejo (PAN)	A favor	2D78D40F53EB2D32E7A3C80A84386 9E85A452B97F4044467583DFD025D9 01CD41C49B3557D1E925ECBBE4739 EC2D5255C15C7C56277174D4D4264 74308181B6B
 Araceli Ocampo Manzanares (MORENA)	A favor	6A3D838410F410C7D75B1171654C9 AEA0C6E6177DCD9A72B3A4B417A0 DC4E068A018739A869C4854BECF0F D89F774C7E8CBB35A7827301F7A26 DDD3627FD62ED
 Berenice Montes Estrada (PAN)	A favor	8D6271F52824FBEBCDCE53BB504907 AEFA4F9DBADA93683DFF122C2FCE 04F4170F06DE27D808C9F0BAAB93E 551BA257C126963BCF3E881731EAD CC58946D19A26

**Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y
Previsión Social**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

Dictamen en sentido positivo que presentan las comisiones unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, sobre la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso laboral a madres y padres con hijas e hijos diagnosticados con enfermedad terminal de hasta 16 años, presentado por la Diputada Brenda Espinoza López de MORENA y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. Expediente 135

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

C4362308D574E9DA936D10BFCE13E
C7BC5E52895F294D9FBD20C13FB47
6469D904DD7D4E10601A30F208163
AD614D824487FCD9E4E6A4FA58276
82FDEB02C8F5



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

A favor

6B16F40F450AC68D8E1160CF1AD2E
0950F5B0835D3BCA68CD70907AEAA
7658E1969E452B11E342D6DA79DC1
4549A0AEE8D8691B76DAEC9B81B90
B641F083ADA0



Elvia Yolanda Martínez Cosío

(MC)

A favor

BACEA57A533BA952207769B2FFE7E
D6444980E3967826A53D9A4F6134C
AFB6406D1657D1FE29A030E69589C
7090AF5CFBACA70E17428790DF88
71A34D28A635



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

C63A66D545497091E931C31A0D449
EF2967E706DE3DD1EA27274B9876E
2A81F88CB4EF6C546D3D0DD80F5C
2366DB7E04AEBE7818A884A1359B8
B956F39E9EDC3



Genoveva Huerta Villegas

(PAN)

A favor

ED0F0CF568D30DE5B55E91B0B38F8
1C8F4789123A15F73F6113BE7795C2
BE84BE8938C5E84EEBA31439D830E
544ABB5AAA46E418E832EB297231A
205415CF14C

**Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y
Previsión Social**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo que presentan las comisiones unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, sobre la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso laboral a madres y padres con hijas e hijos diagnosticados con enfermedad terminal de hasta 16 años, presentado por la Diputada Brenda Espinoza López de MORENA y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. Expediente 135

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Horacio Fernández Castillo

(MC)

A favor

95BD3940ED90A6337CF0D8D63B2F9
 458DF7CA39FDA59F63DF88A0C638F
 34BBDD650B9A2B9053C5A112BB6346
 2FB2CB72DD7C66B211BF50105E45E
 B188ED15F5C7



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

A favor

733BD70C58DC06D708C061D7819E8
 056C584A8F049FCB8C1B3A67D3B66
 55EAEFA7B14986A75C9ED81532A40
 06D4C80440BCA40D0CC39C197E055
 2DB5E8BD91B8



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

(PT)

Ausentes

4E64142AD96027268F4FC4A45C1F5
 06DD6BB130B830246C0490E78862B
 4ACBE0824A33E2E0970242AB2F988
 7205E5D598D87319E562F586FD3D2
 BC41ACB2CE69



José Francisco Yunes Zorrilla

(PRI)

A favor

5296AD93C056937F6A0ECEC940B59
 758A16217DC178ECFF00882E590709
 78528E28C530F1078F1031F1A7AC9
 CA4888805458B6CBB6AC8B235BF7F
 3452287B079



Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia

(PRD)

A favor

34614E05F73AA277FC8DE84CE574A
 EB9342DF98F91BDE63AB95664C168
 C12277B5053443926BBD36640F8526
 C0EF732875DBDFBA935D0623C9958
 4C70D942FC7

**Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y
Previsión Social**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo que presentan las comisiones unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, sobre la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso laboral a madres y padres con hijas e hijos diagnosticados con enfermedad terminal de hasta 16 años, presentado por la Diputada Brenda Espinoza López de MORENA y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. Expediente 135

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

8AEA2320146C5503A5F3EBC9456AE
 85D1285FF40851B87F2791A771B494
 F98887AE1AE9006B04B8053E7A8BE
 D6796DA8895A4DB6C755C640D8478
 F7380BFA7AA



Marco Antonio Natale Gutiérrez

(PVEM)

A favor

E09068209F0C669BFEA8D01CD65BC
 EEA3F6F4BB5215444E6EBBD7B5F
 3EA118ABD1EEA162A5531F98C7E82
 E74BC96FB200724BF6B9C8386A381
 5690E54FF778C



Margarita García García

(PT)

A favor

489CEFDDEA81FEC391101FDC188D
 5B8AF54EC297F2CC5D61B288C3E73
 9D1874E936C5CD5475D74BB294EB1
 88A03EDCA0BF4E3D9AAE025CD4C8
 96EB6E9C98B779



Pablo Gamboa Miner

(PRI)

Ausentes

0BB3043D2327B6ED9FE9E96D8C857
 8552A8818F4404592D89BBC4D928B
 721B2B86C96C881DA700A1814C1C3
 8D553BEDB4F86E040DB942D55F5A4
 7DC84F9F4E9E



Rosa Hernández Espejo

(MORENA)

Ausentes

A234FEE1C0CFE18D92ABC16C0D65
 F9462DA1D70E671762B89BA214F58
 FD6A6764E28C8E461DC39A27070D0
 3C4C5460B74327AB918DF52964A36
 B04C6CB668E67

**Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y
Previsión Social**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

Dictamen en sentido positivo que presentan las comisiones unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, sobre la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso laboral a madres y padres con hijas e hijos diagnosticados con enfermedad terminal de hasta 16 años, presentado por la Diputada Brenda Espinoza López de MORENA y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. Expediente 135

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Sandra Simey Olvera Bautista

(MORENA)

A favor

85F7EA956DB68A19281F1DF5C854A
3B0C2C5DAF6B778A4BDEAA749C1D
C7828F68AF4591CD988AA335368729
90C73D1BC4233EDEEC58C97C11F5
7059D5D008859



Susana Prieto Terrazas

(MORENA)

A favor

7EED6F1AB091FF52B466A0880AF40
B128635F59D1BA3717F46F1B6C0770
A575E98B3A74BA5DA56947E5B3BD4
DC7E3A6F7C8CAA18894AD6F43CC2
D1D32ED31025



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

23C9AF749498E0540E19F84175F23E
8D93396EFD5529D041C09790B5AF8
83A415D17566A105F84F27248C3540
CA571917E1E5E1C474BD54463FD12
E41F3C766F



Valentín Reyes López

(MORENA)

A favor

A854D06E6E45B6470FFA7A04C33B9
8726567396D5E1738AB196A85191CD
1D4538DAA391746347078FC53AA69
81A4923D84C01B114A0DD29EB25CB
1B329A80BDF



Veronica Collado Crisolía

(MORENA)

A favor

B8A826FC43E4EE625DACD0F4A882
5DC03F8670B7362D14514D74427B6
F2EF6FFDDA9FDECEA29458F784CC
524171398B8BA409647C55F370285E
59526477C5D74

**Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y
Previsión Social**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

Dictamen en sentido positivo que presentan las comisiones unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, sobre la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso laboral a madres y padres con hijas e hijos diagnosticados con enfermedad terminal de hasta 16 años, presentado por la Diputada Brenda Espinoza López de MORENA y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. Expediente 135

INTEGRANTES

Comisión de Trabajo y Previsión Social



Zeus García Sandoval

(MORENA)

Ausentes

262913FFDF0DA1BF206FFC726E287
49178F0CC8B5F4347CC1A20F77009
3A95B470C94B3B3551937076370BF6
24247D0DC551A084F4BB5153A986F
C09D10D5506

Total 25

1350/4a V 30 Sep



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 178 Y 182 DE
LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 178 Y 182 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su Estudio y Dictamen correspondiente **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 178 y 182 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada por la Diputada Berenice Montes Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del PAN.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176 y 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, elaborar el Dictamen a partir de la siguiente.

METODOLOGÍA

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES. En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

CONSIDERACIONES. En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 178 Y 182 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

ACUERDO Y/O ARTICULADO. En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

ANTECEDENTES

El 24 de noviembre de 2022, la Diputada Berenice Montes Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, presentó Iniciativa con Proyecto de decreto que Reforma los Artículos 178 y 182 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

El 25 de noviembre de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L.65-II-6-1465, Expediente No. 5171, emitió el siguiente tramite **"Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen"**

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por la promovente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), "la seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana".

En los países donde los niveles de inseguridad alimentaria aguda ya son elevados, ha dejado de tratarse sólo de un problema de acceso a los alimentos para convertirse, cada vez más, en un problema de producción de alimentos".

En este sentido, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), perteneciente a la Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), publicaron una serie de recomendaciones dirigidas a tomadores de decisiones en México para dar respuesta a la vulnerabilidad alimentaria derivada del Covid-19.

Para que la mencionada recomendación se realice, es necesario tomar en cuenta a uno de los sectores que no descansaron en la parte más álgida de

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 178 Y 182 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

la pandemia, es decir, el sector agrícola, mismo que es indispensable para la subsistencia humana y que ha sido de los más afectados por la crisis sanitaria, particularmente los pequeños productores.

De acuerdo con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, invertir en pequeños agricultores es una forma importante de aumentar la seguridad alimentaria y la nutrición para los sectores más vulnerables, así como la producción de alimentos para los mercados locales y mundiales.

Al respecto, la ONU señala que, en vista de los efectos adversos de la pandemia sobre el sector agrícola, es necesario implementar medidas que garanticen que las cadenas de suministro alimentario se mantengan en funcionamiento con el fin de mitigar el riesgo de grandes perturbaciones que puedan afectar de manera considerable a todo el mundo, en especial a las personas pobres y más vulnerables.

Para abordar estos riesgos, la FAO propone apoyar la capacidad de los pequeños productores para aumentar la producción de alimentos.

La inversión privada en la pequeña agricultura puede resultar positiva si se siguen principios empresariales éticos y sostenibles. La inversión pública en la pequeña agricultura es clave también tanto para atraer mayores inversiones privadas, como para mejorar los efectos de esas inversiones. De modo que los pequeños productores pueden beneficiarse de una estrategia en que se les apoye desde ambos polos.

Lo anterior se refuerza conforme a lo dispuesto por los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), ya que señalan:

“Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 178 Y 182 DE
LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

...

Artículo 4. ... Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

...".

Por su parte la Ley Marco "Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria", establece que:

"Artículo 2. Obligaciones de los estados parte.

a. Son deberes del Estado respetar, realizar, proteger y promover el ejercicio del derecho humano a la alimentación. El Estado deberá informar, supervisar, fiscalizar y evaluar la realización del derecho, así como garantizar los mecanismos para su exigibilidad.

b. El derecho humano a la alimentación adecuada se asume como una política de estado con enfoque integral, dentro del marco de las políticas nacionales, sectoriales y regionales.

Artículo 9. ...

II. La Soberanía Alimentaria se entiende como el derecho de un país a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales.

...

...

V. Grupos de atención prioritaria: incluye bebés, niños, escolares, mujeres embarazadas y lactantes, adulto mayor, refugiados, desplazados internos,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 178 Y 182 DE
LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

personas con discapacidad, personas que sufren enfermedades catastróficas, víctimas de conflictos armados, población que vive en condiciones precarias, grupos en riesgo de marginación social y discriminación y cualquier otro grupo que pueda identificarse periódicamente.

...

Artículo 13. Las autoridades competentes adoptarán disposiciones reglamentarias para las medidas especiales o presentarán ante el Poder Legislativo una propuesta de legislación para prevenir y compensar prácticas discriminatorias por perjuicios causados en el ejercicio del derecho a la alimentación de grupos o individuos determinados.

...

Adicionalmente, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable estipula:

“Artículo 7. Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

El Estado fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- I. Promover la eficiencia económica de las unidades de producción y del sector rural en su conjunto;
- II. Mejorar las condiciones de los productores y demás agentes de la sociedad rural para enfrentar los retos comerciales y aprovechar las oportunidades de crecimiento derivadas de los acuerdos y tratados sobre la materia;
- III. Incrementar, diversificar y reconvertir la producción para atender la demanda nacional, fortalecer y ampliar el mercado interno, así como mejorar los términos de intercambio comercial con el exterior;
- IV. Aumentar la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, el autoabasto y el desarrollo de mercados regionales que

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 178 Y 182 DE
LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio;

V. Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales productivos, que permitan aumentar y diversificar las fuentes de empleo e ingreso; y

VI. Mejorar la cantidad y la calidad de los servicios a la población.

...

Artículo 32. El Ejecutivo federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural.

Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.

Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:

...

...

III. La inversión tanto pública como privada para la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, el mejoramiento de los recursos naturales en las cuencas hídricas, el almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales;

IV. El fomento de la inversión de los productores y demás agentes de la sociedad rural, para la capitalización, actualización tecnológica y reconversión sustentable de las unidades de producción y empresas rurales que permitan su constitución, incrementar su productividad y su mejora continua".

No se puede soslayar que, el sistema alimentario está sometido a presiones cada vez mayores, que se derivan del cambio climático, la degradación ecológica, el crecimiento demográfico, la subida en los precios de la energía,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 178 Y 182 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

la creciente demanda de productos lácteos y cárnicos y la competencia por la tierra. Por tanto, los dirigentes mundiales, tanto gubernamentales como empresariales, están empezando a comprender algo que quienes trabajan en la pequeña agricultura han sabido siempre: que es necesaria una inversión urgente y significativa. Estas inversiones deben ser tanto públicas como privadas, pues ambas han de desempeñar un papel fundamental.

Mientras que en los países desarrollados la ayuda a la agricultura (y en especial la ayuda a gran escala) se ha mantenido en niveles elevados, los países en desarrollo han sufrido un déficit de inversión en agricultura, tanto por parte del sector público como del privado. Por esta razón la FAO ha señalado que, es preciso aumentar las inversiones que fomentan la producción no sólo de manera que "no hagan daño", sino también de forma que "ayuden aún más". Los objetivos de una "inversión positiva en agricultura" son el crecimiento económico incluyente, la sostenibilidad ambiental y la reducción de la pobreza a largo plazo.

Las inversiones privadas de todo tipo pueden tener consecuencias positivas. No obstante, las inversiones dirigidas a los pequeños productores, sobre todo a las mujeres productoras, son especialmente importantes, ya que los 500 millones de pequeñas explotaciones en los países en desarrollo dan sustento a casi dos mil millones de personas, casi un tercio de la población mundial.

Sin embargo, son precisamente los pequeños agricultores los que sufren mayor inseguridad alimentaria, por la falta de acceso a los mercados, la tierra, financiación, infraestructuras y tecnologías de los que sí disfrutaban las grandes explotaciones.

Por ello, las inversiones públicas y privadas pueden tener efectos tremendamente positivos en los medios de vida de las familias productoras de alimentos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA: La declaración Universal de los Derechos Humanos en el Artículo 25 reconoce el derecho a la alimentación.

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 178 Y 182 DE
LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

*casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias
independientes de su voluntad"*

SEGUNDA: El Artículo 21 de la "Ley Marco, Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria" establece que:

"Las autoridades públicas competentes deberán mantener y aumentar la producción de alimentos en el país, dentro de sus posibilidades, fortalecer la producción de alimentos saludables y nutritivos, organizar programas de capacitación y educación sobre las ventajas e importancia de diversificar la dieta, y entregar alimentos adecuados a las personas en situación de mayor riesgo"

TERCERA: El sistema alimentario cada vez se enfrenta a mayores dificultades derivadas del cambio climático, el crecimiento demográfico, la creciente demanda de productos, entre otras variables. El apoyo al sector agrícola no ha sido suficiente en México, pues desafortunadamente, el campo sigue siendo un sector olvidado, a pesar de ser tan importante al trabajar todos los días para satisfacer las necesidades.

CUARTA: Recientemente la FAO aseguró que la pandemia del Covid-19 ha tenido y seguirá teniendo un impacto negativo en la alimentación y la agricultura, pues se corre el riesgo de enfrentarnos a una emergencia alimentaria mundial que a largo plazo podría afectar a cientos de millones de niños y adultos, "esto se debe principalmente a la imposibilidad de acceder a alimentos".

QUINTA: Esta comisión dictaminadora coincide con la propuesta del promovente y considera viable la presente reforma con modificaciones, pues preciso aumenta de manera incluyente y sostenible los apoyos e inversiones para la innovación, crecimiento y generación de empleo.

Las agencias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) destacaron que México atravesó la pandemia de Covid-19 en donde más del 50 por ciento de los hogares padecieron algún tipo de inseguridad alimentaria y la población se vio afectada por la desnutrición, carencias en micronutrientes, sobrepeso y obesidad.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 178 Y 182 DE
LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

SEXTA: Con la intención de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo de las adecuaciones legislativas propuestas por el promovente y el texto normativo vigente.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
Artículo 178.- El Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional.	Artículo 178.- El Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, apoyando de manera particular a los pequeños productores.	Artículo 178.- El Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, priorizando a los pequeños productores.
Artículo 182.- Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y	Artículo 182.- Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a	Artículo 182.- Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 178 Y 182 DE
LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

agentes intervinientes, de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.	todos los productores y agentes intervinientes, de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza, apoyando su capacidad para aumentar la producción de alimentos e impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.	y agentes intervinientes, de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza, apoyando su capacidad productiva de alimentos e impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.
--	--	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 178 Y 182 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Proyecto de decreto que Reforma los Artículos 178 y 182 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 178 Y 182 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

ÚNICO: Se Reforman los Artículos 178 y 182 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 178.- El Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, **priorizando a los pequeños productores.**

Artículo 182.- Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza, **apoyando su capacidad productiva de alimentos e** impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de febrero de 2023.

**Décima Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de
 Desarrollo Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
 Alimentaria.**

LXV
 Ordinaria

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	5.1.- Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 178 y 182 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada por la Diputada Berenice Montes Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del PAN.
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado

Posicion

Firma



Ana Laura Sánchez Velázquez

(PAN)

A favor

5039003F97AFC8A805CB66DBA661C
 C1DC080437E4D54B94427284A4956
 537A8E3CF1F51E5DAFE4BFD26173B
 A26F4791AE9010D3AB620290D2B14
 BC9FF0347A81



Angélica Peña Martínez

(PVEM)

A favor

2149BD808A8ECAB62BFA0B3FF84C
 0D161C8A7215C75C2B84656476CAE
 8957FF4EE725A1D11284CBCC05EE3
 2445346DED3E43A50AC0F4138C9AF
 E566CF7A3C3FF



Arturo Bonifacio De la Garza Garza

(MC)

A favor

885629541FC97DF9C4887C080D6223
 EC3BC25C93B68C5414567D4DE3715
 4BC629C94CEDFBC02C20346CA207
 26AD80048AB37A5D73C4F09955EA2
 6A9349F1F44A



Brianda Aurora Vázquez Álvarez

(MORENA)

A favor

5626D0A10BC3B080D85E0A1133C86
 1ADF58F17C033BF11A20B7C527F08
 0FB989056AFE522C91C9585935D201
 9222C04FE5CC6C0C65D47F8D4B553
 F68C8456964

**Décima Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.**

LXV

Ordinaria

NOMBRE TEMA	5.1.- Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 178 y 182 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada por la Diputada Berenice Montes Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del PAN.
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA)



Ciria Yamile Salomón Durán

(PVEM)



Claudia Tello Espinosa

(MORENA)



Esteban Bautista Hernández

(MORENA)



Esther Mandujano Tinajero

(PAN)

A favor

CDCDE8914BDD0EBE1A1409DD86D
 FB328C83DFF99ED252C7AC0A7F10
 F9EC34CD3233D1128E1A6E8432613
 DB08855E28D7293EFA9B77BF99DD
 B700708C3FFB13C5

A favor

D2236413FCF46DA2F5F2C4E4631AC
 A0C7C75DF54E32F6DB13320578026
 774AF24F4C934F9D5860F0A076070F
 81E8D9A85E3EEAD94646DAD91CEC
 EEE087A3C9F1

A favor

42B6D6D272CE3952EF0825654F14D
 E0EF4BCC4145158EA37E9BDA8CC0
 B69A29EF6EFF6173A6142F500C572
 A07B336EB2542AC618CC55F5CEB72
 F8EAAE6EAE374

A favor

8803FA240D16A0BFAB7BC9AFA40C
 A547A8E51381283A73037305835425
 AE3EA984A337B563F4A8DBD0ED35
 9527E23C4C6EF710A615336D797E9
 A0AD7F5D85AE0

A favor

89B8CB955580B3327B2113EEF5C3A
 DBA85B78A47A1F61F95CA71D17132
 59C60EEA86CE0FF53B79608D499CA
 CBF770220563C228387EA87DDBD
 BDDE003DDBE3F

**Décima Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.**

LXV

Ordinaria

NOMBRE TEMA 5.1.- Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 178 y 182 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada por la Diputada Berenice Montes Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del PAN.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Fabiola Rafael Dircio

(PRD)

A favor

5C8523DE7A5704F43F1E2F7315BA0
ECC580AD118C76AE9654948310B93
D8DF2EFDEA4C5EB2C46DADBB465
4603D3151DC2C0865F3985E0E5D1C
5A6D8E5EFBF1F3



Faustino Vidal Benavides

(MORENA)

A favor

67E66A06844C995AB43209F07837D
D831D8D08A3FA80A6DEAC5AFBB0F
4CB03351431E3D9AC289700DD3024
2C257745056D4CC4F3DBB10F90576
856D9AAB96EC2



Gustavo Macías Zambrano

(PAN)

A favor

0C4CD8669D1A423DC8BDF39C1BB5
99300A1666598D01ACCB2F63BF02D
87E2991E940CC4C001772BD75B5C7
C8E256AB2E5A9360475F58C6B21EF
A40E6003E6CD5



Ismael Alfredo Hernández Deras

(PRI)

A favor

0B5D89FB44A27DC0101A28E82E9F1
E008029E1F1607DAB72444E627BB4
F1C958DBB0FCFE6CCE7D1C46EA60
D6A2A09A3DEFBCC9F1CDE21F94E2
CB486E44D67AA2



Javier Huerta Jurado

(MORENA)

Ausentes

ED10CBE1858BF7EFD3E698CFF9F9
88239539C0454635F594BAC4F5AE05
B2E10E7F88D4C576CA115AE57429E
60C1B99D84F8D5D0C2CE3735E3CC
26E75FE937C26

**Décima Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.**

LXV

Ordinaria

NOMBRE TEMA 5.1.- Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 178 y 182 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada por la Diputada Berenice Montes Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del PAN.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

Ausentes

46C04D2D57672CFC59FB075061844
7B08C59633D93846F4F6F95DF774B
FA4E0A50FD220D404B8F2FA17643D
B423233A6D716E6C507DB4C2A7729
0D637851ECDE



José Alejandro Aguilar López

(PT)

A favor

A301D09665D6F61499CF7AB1EB5EC
96C6511A975B97D0DBB1AFF3A0DF7
68E6F07B30CB3ED464E4F4C72CB7
D8BB2446B71029F8B0717910F1D2C
0C0F59CCD835B



José Antonio Gutiérrez Jardón

(PRI)

Ausentes

9053FAC7D46F5CC5E2DE971E11315
E1194952E76C6D17C4B247BC04B7C
F0CDAAC837E0DAFCB8EB1E9AC58
9A3C4ABD8F2C10A7BD337BBCA3D8
6699EAD750A952D

Juan González Lima

(PVEM)

A favor

3145CD47AE38C791EBA9659E99067
239490BCD78AF2FE6F0ECD7D798
898DC9EDDDA66417FE89EF9670513
F2870E3B43E228AC9D0EBFE6C8CB
EBDA893D7679CB



Luz Adriana Candelario Figueroa

(MORENA)

A favor

3BF4CE49C6B4EA95BB3CDB892008
4F7F6419AFC85C64EA3994268F48A
8E236D6A80DB5CCD36A86C85BFFB
80A906B03E3FE98C7B49AB55E2062
0B341530BCA3BF

**Décima Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de
 Desarrollo Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
 Alimentaria.**

LXV

Ordinaria

NOMBRE TEMA 5.1.- Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 178 y 182 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada por la Diputada Berenice Montes Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del PAN.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

CC5B015FFAEF345D8C2C460519CC
 81B9BF69B086D9C022DF70B26E4F8
 DDAF85794B90A2518ECC8A2AF2FD
 B64224FACAD4FC59D39B8D5033015
 F23083C98276A8



Maximiano Barboza Llamas

(MORENA)

A favor

FB8B8D674CA21CB89CC7DFD03265
 1627E0986719123A797192212AB8C2
 BC5A0FC40E38D5CBD1C5EA047881
 52A1B739B0F2AB141645B9FB3E8CC
 CDDC14C06AC66



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

(PRI)

A favor

FD6F5405CC68737F1AE9810AD02E6
 4DB9B72EF4B2EF0235AF5EA50CF39
 D582C368A61C5C62E87889C1D8C87
 12966563DA97A7C9D4837D61453452
 7F63EAE35EF



Otoniel García Montiel

(MORENA)

A favor

847EFF837D026FAA8883BA08EED63
 41C1280CB86DAB6A803DFA2139E2
 DE4313202F39D2CE75B760B14FE16
 49B0B1A10B6EF3242E9E5956076134
 3EFF689E37B2



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

(MORENA)

A favor

6F929DB5A2BCDC5680E15D2C0A0D
 932C95BCA0D6A7D0316B30F835D29
 BFF0A78B4B1808E54C8D753100180
 8F1E3EF20F224C8FC8511B79CE732
 EDC560795EE05

**Décima Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.**

LXV

Ordinaria

NOMBRE TEMA 5.1.- Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 178 y 182 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada por la Diputada Berenice Montes Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del PAN.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Roberto Carlos López García

(PRI)



Roberto Valenzuela Corral

(PAN)



Rodrigo Sánchez Zepeda

(PAN)



Sonia Rocha Acosta

(PAN)



Valentín Reyes López

(MORENA)

A favor

76C08B4CC75DF3DB09AE13E278B4
470BB4953A547A5565DF81BA2D060
410171FE87CE9124C45D36EB069DA
1D2317CE68D564445DFBDFBD03828
02900F23A990D

A favor

E5B5882604BB407F3E17C1FB9A094
EF8E595EC75530E59C0583CCF1C54
6C798584EB908DC316741847EA3E8
D41FD7C006346CD1B3617B36D44C4
03A520B8ADF9

A favor

D22E05734AEDA1CFE98E86029AEA
38418C1849A8275BFF6C567EB0D76
FECC32F06CD2098D9765A008A5CC
3CEFCFF17B3E9D2E53772BF75D20
C0793E9FE2868B6

A favor

78BD24A3BD57787E40947865079F83
AE920F33865841867BC7EEBEB23C7
8539CA4CED79C11CD317A826037E8
B2EC4882C89DF9ED6CDD3DB61369
BFF8725FC7BC

A favor

DFEBAD843CD1F7254BE8E69CD619
BF0552339D7275278AB83AD20922F
B4BC0CAF3B4D3729319E58785659D
FD75CE940631D1D91610F01E313EE
64F0334E3B880



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

**Décima Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	5.1.- Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 178 y 182 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada por la Diputada Berenice Montes Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del PAN.
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN)

Ausentes

989E38C85BB270B510440715F13E57
636340DF457B9501B5938551F3FE06
75DB18CDB1978925D66DEE6611617
1AAC91556F8366F282DCF13D256E5
DD63A2CEB8

Total 30

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON EL FIN DE INCLUIR EL ANEXO TRANSVERSAL
ANTICORRUPCIÓN**

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen dos iniciativas de la misma materia, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de instruir el Anexo Transversal Anticorrupción, a cargo de diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción; así como la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de anticorrupción, a cargo de diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

En tal sentido, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIII, y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II, 81, 84, 85, 102, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracciones IV y X, 175, numeral 1, fracción III, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de las Iniciativas.

METODOLOGÍA

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, encargada del análisis y dictamen de las Iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- A.** En el apartado "**ANTECEDENTES**" se da cuenta del trámite de inicio del proceso legislativo, que contempla la recepción y turno para Dictamen de las Iniciativas.

- B. En el apartado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**" se expone los objetivos de la propuesta, resumiendo su contenido y alcances.
- C. En el apartado "**IMPACTO PRESUPUESTARIO**" se mencionan los principales elementos señalados en la Valoración de Impacto Presupuestal elaborada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.
- D. En "**ANÁLISIS NORMATIVO**" se realiza una revisión y estudio de las reformas propuestas, explicando su relación con la normatividad vigente y sus principales implicaciones.
- E. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" se exponen los puntos de valoración de la Iniciativa y los argumentos que sustentan la resolución de esta dictaminadora.
- F. En "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**" se propone el texto del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de adicionar el anexo transversal anticorrupción.

A. ANTECEDENTES

Se remitieron a esta comisión dos iniciativas que buscan la inclusión de un anexo transversal anticorrupción en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

- El 24 de noviembre de 2022, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de instruir el anexo transversal anticorrupción.

En esa misma fecha, la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura turnó la Iniciativa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen. Dicho turno fue recibido por esta Comisión el 28 de noviembre de 2022.

- El 15 de diciembre de 2022, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de anticorrupción. En esa misma fecha, la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura turnó la Iniciativa a la Comisión de Presupuesto

y Cuenta Pública, para dictamen. Dicho turno fue recibido por esta Comisión el 17 de enero de 2023.

Dado que ambas iniciativas comparten materia, esta dictaminadora optó por su dictaminación conjunta.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos, la primera iniciativa empieza por citar al catedrático doctor Ramón Reyes Vera, quien define al presupuesto de Estado como el documento por el cual se prevén y autorizan por un año los recursos y gastos del Estado y se presenta como una ley financiera que se complementa con cuadros.¹

Por otro lado, la segunda iniciativa en un primer lugar retoma que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máximo ordenamiento jurídico de nuestro país otorga a esta H. Cámara de Diputados la facultad exclusiva para aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo.

Este aspecto, de la facultad exclusiva de la Cámara, para la aprobación presupuestal es un elemento que destacan ambas iniciativas.

De igual forma destacan que el presupuesto es uno de los instrumentos de política pública más importantes para generar crecimiento económico, promover el desarrollo con equidad regional, fomentar mayores oportunidades y mejores condiciones de vida a los grupos más vulnerables en nuestro país, aspectos que como legisladores debemos observar en todo momento al aprobar los recursos públicos que serán destinados a los diversos programas y proyectos presupuestarios.

Siguiendo ese orden de ideas, se señala que, en el PEF, desde hace poco más de diez años, se incluye la integración de aquellos anexos que, bajo una lógica transversal, agrupan los programas presupuestarios y/o unidades responsables que son operados por diversos Ramos y que tienen una incidencia directa en la ejecución de obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de sectores específicos. Con estos

¹ Consultar el artículo "El interés jurídico en el Presupuesto de Egresos", en la obra coordinada por los doctores Óscar Nava Escudero y Juan Manuel Ortega Maldonado, Derecho presupuestario (TEMAS SELECTOS), México, 2006, Editorial Porrúa, página 214.

Anexos Transversales (AT) se pretende identificar recursos para atender a grupos vulnerables y combatir problemáticas prioritarias.

Con las iniciativas presentadas se pretende establecer en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) un nuevo anexo transversal que contemple los recursos que se destinan a combatir la corrupción.

Esto derivado de que en los últimos años el combate, control y disminución de la corrupción, se han convertido en prioridades de la política nacional. En ese sentido, es fundamental contar con un anexo transversal dirigido a transparentar la información referente a la asignación y gasto presupuestario de las instituciones gubernamentales con alguna atribución en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Es importante recordar que derivado de la reforma constitucional en materia de anticorrupción de mayo de 2015 y la respectiva modificación a las leyes secundarias, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, nace el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

Con la implementación del SNA se establecieron principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación e interrelación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para prevenir, detectar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción tanto en la fiscalización como en el control de los recursos públicos.

Para agosto de 2017, se da a conocer la conformación del "Anexo Transversal en materia Anticorrupción" con la finalidad de coadyuvar a la implementación del SNA.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2018, por primera vez, se estableció un Anexo Transversal en materia Anticorrupción denominado "Recursos para la Prevención, Detección y Sanción de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, así como para la Fiscalización y Control de Recursos Públicos", para el efecto de identificar quiénes y cuánto presupuesto destinan a la prevención, detección, investigación y sanción de actos de corrupción, para este anexo se presupuestaron 10,400.8 millones de pesos, no obstante, para los dos años siguientes (2019 y 2020), se omitió la presentación del anexo en los PEF correspondientes.

Sin embargo, en el PEF 2020, en su Artículo Décimo Noveno Transitorio se abrió la posibilidad de la integración de este anexo transversal para el ejercicio fiscal 2021; de

igual forma en los presupuestos de los ejercicios 2021 y 2022 se establecieron artículos transitorios para procurar la continuidad de dicho anexo. En este sentido desde el PEF 2021 se reincorporó el Anexo Transversal en materia de Anticorrupción a los PEF correspondientes. La incorporación de dicho Anexo marcó un avance importante para la transparencia y rendición de cuentas.

El propósito del Anexo Transversal Anticorrupción (ATA) es poner al alcance de diversas audiencias la información sobre quiénes son los responsables y los montos de recursos públicos destinados a la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos desde un enfoque de política pública. Por ello, el ATA busca poner al alcance de diversas audiencias los responsables y los montos de recursos públicos destinados a la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción. El acceso a esta información permitirá conocer hacia dónde es dirigido el dinero público, la cantidad destinada a cierto rubro, así como el responsable de su ejecución, seguimiento y evaluación.²

Tomando en consideración lo anterior y atendiendo la importancia y el esfuerzo que hemos realizado desde la H. Cámara de Diputados, para la incorporación y seguimiento del Anexo Transversal, en virtud de que el mismo es considerado fundamental para erradicar la corrupción, el dispendio y los gastos superfluos, los integrantes de las comisiones de Transparencia y Anticorrupción y de Presupuesto y Cuenta Pública, propone la presente iniciativa, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a fin de integrar a la norma el Anexo Transversal de Anticorrupción.

Objetivo

La iniciativa tiene por objeto **instituir el Anexo Transversal Anticorrupción en el Presupuesto de Egreso de la Federación (PEF)**. Conforme a lo siguiente:

- Adicionar un inciso w) a la fracción II del artículo **41**, con el fin de establecer la obligatoriedad de incluir el Anexo Transversal Anticorrupción en el proyecto de Presupuesto;

² Metodología para la integración del Anexo Transversal Anticorrupción, disponible en:
https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2020/08/Met_integraci%C3%B3n_ATA_VF-18ago20.pdf

- Modificar los artículos 2, fracción III Bis; 23, párrafo sexto; 41, fracción III, inciso c); 107, fracción I, inciso b), subinciso iv) y en el penúltimo párrafo de este mismo artículo, para hacer mención al nuevo inciso w del artículo 41, que contendrá el Anexo Transversal Anticorrupción.

C. CONSIDERACIONES PRESUPUESTARIAS

Con la finalidad de tener una valoración del impacto presupuestario que tendría la instauración de la iniciativa, esta Comisión solicitó la asesoría del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

Dicho centro tras el análisis de las iniciativas concluye que la eventual aprobación de las mismas **no tendrá un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal**, ya que, si bien la propuesta plantea establecer en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la incorporación del Anexo Transversal Anticorrupción en el PEF, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 ya se contempla dicho anexo con un presupuesto aprobado de **6 mil 589.1 millones de pesos**.

D. ANÁLISIS NORMATIVO

Las iniciativas en comento pretenden reformar la fracción III Bis del artículo 2; el párrafo sexto del artículo 23; el inciso c) de la fracción III del artículo 41; el artículo 107, fracción I, inciso b), subinciso iv), así como el párrafo quinto del mismo artículo; y adicionar un inciso w) a la fracción II del artículo 41, todos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para el mejor análisis y comprensión de la reforma propuesta se presenta el siguiente comparativo:

Ley Vigente	Propuesta
Artículo 2.- ...	Artículo 2.- ...
I. a III.	I. a III. ...
III Bis. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren	III Bis. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren

Ley Vigente	Propuesta
Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; y los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático;	Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; y los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático; y Anticorrupción;
IV a LVII. ...	IV a LVII. ...
Artículo 23.- La Secretaría deberá elaborar los calendarios de presupuesto, en términos mensuales, de los Anexos Transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), y v) de esta Ley y deberá publicarlos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Diario Oficial de la Federación.	Artículo 23.- La Secretaría deberá elaborar los calendarios de presupuesto, en términos mensuales, de los Anexos Transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), y-v) y w) de esta Ley y deberá publicarlos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Diario Oficial de la Federación.

Ley Vigente	Propuesta
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 41.- ...	Artículo 41.- ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) al v) ...	a) al v) ...
Sin correlativo	w) Las previsiones de gasto que correspondan a la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción, así como a las acciones de fiscalización y control de recursos públicos.
III. ...	III. ...
a) y b) ...	a) y b) ...
c) La metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración de los Anexos Transversales a los que se refieren los incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la fracción anterior, estableciendo con claridad los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los Programas Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables son considerados para la integración	c) La metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración de los Anexos Transversales a los que se refieren los incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y , v) y w) de la fracción anterior, estableciendo con claridad los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los Programas Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables son



Ley Vigente	Propuesta
de dichos Anexos. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones, y d)... ...	considerados para la integración de dichos Anexos. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones, y d)
Artículo 107.- ... I. ... a) ... b) ... i) al iii) ... iv) La evolución del gasto público previsto en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de esta Ley. c) a g) ... II. La Cuenta Pública deberá contener los resultados del ejercicio del Presupuesto establecido en los Anexos Transversales a	Artículo 107.- ... I. ... a) ... b) ... i) al iii) ... iv) La evolución del gasto público previsto en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y, v) y w de esta Ley. a) a g) ... II. La Cuenta Pública deberá contener los resultados del ejercicio del Presupuesto establecido en los Anexos Transversales a



Ley Vigente	Propuesta
los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de esta Ley, en los mismos términos y el mismo grado de desagregación en los que se presente la evolución del gasto público al que hace referencia el sub inciso iv), inciso b) fracción I del presente artículo. ...	los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y , v) y w) de esta Ley, en los mismos términos y el mismo grado de desagregación en los que se presente la evolución del gasto público al que hace referencia el sub inciso iv), inciso b) fracción I del presente artículo. ...

Al respecto se comenta que las modificaciones propuestas se fundamentan en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tras el análisis de las modificaciones propuestas se encuentra que estas van encaminadas a la adición de un nuevo anexo transitorio de Anticorrupción, lo que implicar incluir las previsiones de gasto correspondientes a combatir la corrupción, dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos.

Las modificaciones propuestas abarcan todos los artículos necesarios para la correcta adición del anexo transversal, por lo que se consideran adecuadas.

Dentro del cuerpo de ambas iniciativas se justifica la adición de dicho transversal, pues se le considera un instrumento de suma importancia para la lucha contra la corrupción en nuestro país.

Adicional a ello, se destaca que desde el PEF 2020, en su Artículo Décimo Noveno Transitorio se abrió la posibilidad de la integración de este anexo transversal para el ejercicio fiscal 2021, de igual forma en los presupuestos de los ejercicios 2021 y 2022 se establecieron artículos transitorios para procurar la continuidad de dicho anexo. Por lo que su integración en la LFPRH es la respuesta lógica para evitar la adición de este transitorio y con ello asegurar su incorporación obligatoria en cada PEF.

Es por lo anterior que se consideran adecuadas las modificaciones propuestas dentro de las iniciativas.

E. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública resulta competente para dictaminar las Iniciativas descritas en el apartado de Antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA. Esta dictaminadora se aboco al análisis de las iniciativas en comento.

Las iniciativas en comento pretenden reformar la fracción III Bis del artículo 2; el párrafo sexto del artículo 23; el inciso c) de la fracción III del artículo 41; el artículo 107, fracción I, inciso b), subinciso iv), así como el párrafo quinto del mismo artículo; y adicionar un inciso w) a la fracción II del artículo 41, todos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el fin de adicionar un anexo transversal en materia de Anticorrupción.

Tras el análisis de la iniciativa se encuentra que las modificaciones propuestas cumplen con el objetivo de la iniciativa, la adición de dicho transversal se considera pertinente, atendiendo la historia de inclusión del mismo en los presupuestos de los últimos años, así como la importancia del instrumento para el combate de la corrupción.

TERCERA.- El propósito del Anexo Transversal Anticorrupción (ATA) es poner al alcance de diversas audiencias la información sobre quiénes son los responsables y los montos de recursos públicos destinados a la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos desde un enfoque de política pública.

Uno de los aspectos destacables de este AT es el hecho que ya cuenta con una metodología, con el fin de incluir una visión estratégica y apegada a la política pública, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA) en colaboración con Ethos, Laboratorio de Política Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desarrollaron dos metodologías para integración del ATA para los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023.

Al respecto, la Metodología de Integración formulada para los ejercicios 2021 y 2022 se centra en la estructura y líderes de implementación señalados en la Política Nacional Anticorrupción (PNA). Mientras que, la Metodología de Integración para el ejercicio

Fiscal 2023 incorpora la estructura e instituciones responsables plasmadas en el Programa de Implementación de la PNA.³

De igual forma el SESNA elabora anualmente un informe de resultados de la asignación presupuestal del ATA donde se ofrecen los aspectos más relevantes sobre la ruta de integración de la metodología formulada para tales fines, los criterios metodológicos diseñados, así como los resultados generales de la asignación presupuestaria en el marco del ATA para los PEFs 2021 y 2022.⁴

CUARTA. En acuerdo con la valoración de impacto emitida por el CEFP, se concluye que la eventual aprobación de las Iniciativas **no tendría impacto presupuestario** para el Erario Federal, en virtud de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 ya se contempla dicho anexo con un presupuesto aprobado de **6 mil 589.1 millones de pesos**.

QUINTA. Esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública coincide en que es fundamental la integración del Anexo Transversal Anticorrupción dentro de la normativa correspondiente.

Las y los legisladores de la comisión nos hemos interesado en el tema y entendiendo la importancia se han sostenido diálogos con representantes del SNA.

En ese sentido, se destaca que en el marco del análisis, discusión y aprobación del PEF 2020, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública (CPCP) de la LXIV Legislatura llevó a cabo 5 encuentros de Parlamento Abierto; en la Temática 1. Gobierno, realizado el día 24 de octubre de 2019, en el que participó una representante del SESNA, en su intervención solicitó:

Incluir en el Presupuesto de Egresos un Anexo Transversal Anticorrupción, cuyo objetivo será mejorar el monitoreo del gasto destinado al combate a la corrupción y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas del SNA; propone no solo dar seguimiento, sino ligarlo con los indicadores y metas para saber si se obtienen o no los impactos esperados; para darle un sustento jurídico, se propone que el SNA en conjunto con la SHCP elaboren una metodología para la integración e incorporación de indicadores de resultados.

³ Las mismas pueden consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.sesna.gob.mx/2022/07/22/anexo-transversal-anticorrupcion-ejercicio-fiscal-2021/>

⁴ Idem

De igual forma, en las actividades llevadas a cabo para el análisis del PPEF 2021, en los Parlamentos Abiertos organizados por la CPCP, en el referente a la Temática 1. Gobierno, llevado a cabo el 19 de octubre de 2020, se contó nuevamente con la participación del SESNA, su representante hizo mención de que:

Se determinó una metodología para la integración del Anexo Transversal Anticorrupción. Con la cual se busca vincular el presupuesto a las categorías de alineación y criterios del ATA, representados por los Ejes, Objetivos y Prioridades de la PNA; criterios estarán articulados con la estructura de la clave presupuestaria existente.

La SESNA dará seguimiento a este anexo transversal, se deberá realizar acciones, que permitan atender de la mejor manera a este anexo.

Es decir, desde hace 3 años la propia Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción ha buscado el dialogo con el legislativo para lograr la integración del ATA al ordenamiento jurídico correspondiente.

SEXTA. Tomando en consideración lo anterior, esta dictaminadora considera acertadas las modificaciones propuestas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con el objetivo de que se prevea un anexo transversal (Anticorrupción) para poner al alcance de diversas audiencias los responsables y los montos de recursos públicos destinados a la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción.

Con esta adición se consolida el esfuerzo que hemos realizado desde la H. Cámara de Diputados, para la incorporación y seguimiento del Anexo Transversal, en virtud de que el mismo es considerado fundamental para erradicar la corrupción, el dispendio y los gastos superfluos, se considera prudente la aprobación de las iniciativas en comento.

En suma, con la integración de este anexo se da un paso más en el combate a la corrupción.

F. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, quienes suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 84, 85, 102, numeral 1, 182, numeral 1 y 191, numeral 1 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados;

Sometemos a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON EL FIN DE INCLUIR EL ANEXO TRANSVERSAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo Primero. Se reforman los artículos 2, fracción III bis; 23, párrafo sexto; 41, fracción III, inciso c); 107, fracción I, inciso b), subinciso iv), y penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a III. ...

III Bis. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático; **y Anticorrupción;**

IV a LVII. ...

...

Artículo 23.- ...

...

...

...

...

La Secretaría deberá elaborar los calendarios de presupuesto, en términos mensuales, de los Anexos Transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v) **y w)** de esta Ley y deberá publicarlos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Diario Oficial de la Federación.

...

...

...

...

Artículo 41.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) y b) ...

c) La metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración de los Anexos Transversales a los que se refieren los incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v) **y w)** de la fracción anterior, estableciendo con claridad los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los Programas Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables son considerados para la integración de dichos Anexos. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones, y

d) ...

...

Artículo 107.- ...

I. ...

...

...

...

a) ...

b) ...

i) a iii)...

iv) La evolución del gasto público previsto en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v) **y w)** de esta Ley.

c) a g) ...

II. ...

...

...

...

...

La Cuenta Pública deberá contener los resultados del ejercicio del Presupuesto establecido en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v) **y w)** de esta Ley, en los mismos términos y el mismo grado de desagregación en los que se presente la evolución del gasto público al que hace referencia el sub inciso iv), inciso b) fracción I del presente artículo.

...

Artículo Segundo. Se adiciona el inciso w) a la fracción II del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:

Artículo 41.- ...

I. ...

II. ...

a) a v) ...

w) Las previsiones de gasto que correspondan a la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción, así como a las acciones de fiscalización y control de recursos públicos.

III. ...

...

Transitorios

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2023

**9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta
Pública**
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 9
Reporte Votación por Tema

23 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA	Dictamen en conjunto de las iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de instituir el anexo transversal anticorrupción Promovida por diversos Grupos Parlamentarios e integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Promovida por Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
INTEGRANTES	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	9A54DEC9B2D6B252FC616F24BDE7 268AB23D8903E9C41AE54A7BE933F 695CD06CAABC42FCF75EC92255F8 0338B1C9B553C739837ED5D0EA4CB 98AF0B79E50391
 Alberto Anaya Gutierrez (PT)	Ausentes	DB11FCFB5D9325AF8D7E299D3A19 D97BD165CC5708BA402A6AA5E3380 D572D9EAF9DE7724E2F7A8764CCF DB759CE6DC2517A9EFF914E238436 30B9C2FD32EFEA
 Alberto Villa Villegas (MORENA)	A favor	8397CB22D83130316EEEC32C5F003 744951BAAE268FCE2AB914E2B0453 4E5319ED7B34EE9CE762807373932 E0BD6ECA75DCCED9D66B8BCF5E0C BA63C821499AC2
 Alejandra Pani Barragán (MORENA)	A favor	2247770DA6E2F5A4B7A58703441613 82E933A055B63C85E5BA4EDFBDFD 7E2CACB88BA914B02975FF07C9BC 515A2FE6A93CF815A0791237E76C0 D60E57F507E1D

**9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta
Pública
LXV
Ordinario**

Número de sesión: 9

23 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA

Dictamen en conjunto de las iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de instituir el anexo transversal anticorrupción Promovida por diversos Grupos Parlamentarios e integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Promovida por Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

INTEGRANTES

Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Ana Elizabeth Ayala Leyva

(MORENA)

A favor

44810A07F108C4F9832E01BEDBBD9
642FEE2A8F101F61B4155B2BB67671
28601842BAF509A26398387721C1BD
726C70F11FC6E7F0A2C644A6002CD
5D27B125B3



Armando Tejeda Cid

(PAN)

Ausentes

82461C13F2A9F972248DEAF5ED23D
D6231D35EC7C97DCDA899B06A7A0
649CFE131D989DFC640431DB321FB
0E9D8D18114108238B9FEB291692F
A8A9FC2242560



Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz

(PRI)

A favor

7EDD61EB138DE9AF4D8B30081C03
C5FF2800D2E5A9AEBDFF5906777D6
27FA6D7231AF814A5C23964EEAAF9
CF5C888509B52EEB315D164F7B7B5
1DFBE1F816496



Carol Antonio Altamirano

(MORENA)

A favor

87AC8AF83D0CF2BA8CD07F9402016
CA2D337B6E8460F75BC4AF4BFE12
C3191718F33273E57529F76211B8D3
7F41E69F0F67EB7077AB1B360EB79
3B1ADDF561A0



César Agustín Hernández Pérez

(MORENA)

A favor

A7129C5F868287BA0DE85D9D175B2
2FC2FE85F2AA2C310D01445AD78FD
57528E57E73D61145BFB4C1920B0F
15E75D7446A04A89F989F0679B460B
E06CDF93BBE

**9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta
Pública**
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 9

23 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA

Dictamen en conjunto de las iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de instituir el anexo transversal anticorrupción Promovida por diversos Grupos Parlamentarios e integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Promovida por Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Christian Joaquín Sánchez Sánchez

(PVEM)

A favor

B1BA263AC69883DB7A739978D168C
 1A59A9020F36247213BDDDD975392C
 1FDE469A4364F58779E01C860C4DF
 9AD4F0BF91573C230227260E9D86C
 8FFAA283E7E1



Claudia Selene Avila Flores

(MORENA)

A favor

FEAD5E099E29331D98876C3AF219D
 CCC79F0F534ECC9059B5B98401B5B
 6C530C076AAEAF5CCBDC5D43CD5
 3FAD0CD3F88EEACCD7F98975971C
 F98C39860270465



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

(MORENA)

A favor

BC125BE762DFDEF21BBC1F3C3904
 A86FDC57A0295913701F25BE049FA
 0E81A485AD49DDCE61BBE1F7CF7F
 057411918B5D041910F37BDA7686C0
 63A41BE37C16F



Edna Gisel Díaz Acevedo

(PRD)

Ausentes

4C6E577D81B9A18C9F8F24A71E7D7
 6AD5A858B60B10FDCCAF1C6745D7
 216542CA218675A7842FD9A07314E6
 7072D11086A8FEF7975FE9FBCD527
 3015E8496F94



Erasmo González Robledo

(MORENA)

A favor

2A3787AEDB4C2BB299DB50A39E4D
 FB34E3BE8CD182C6DDAF0E8B00F5
 DFF9644FE89F602CB4018FC84A862
 AFBEB8705ED5FE77BB67C2A16AE5
 66FD914AB381D4E

**9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta
Pública**
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 9

23 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA

Dictamen en conjunto de las iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de instituir el anexo transversal anticorrupción Promovida por diversos Grupos Parlamentarios e integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Promovida por Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Evangelina Moreno Guerra

(MORENA)

Ausentes

7A9CA6A9F796A62D76D93C09AB10
 D94FC3557D274B394F564B497D53D
 7A972B3BC046D990379D44D2CEC7
 D772FC87A6275767A142EF3A8AF93
 4AD5C9F636122D



Francisco Amadeo Espinosa Ramos

(PT)

A favor

44FFC06995F0DA578611596F556F2E
 1FF5EFED700F1CECAD476FD17184
 C8ECEDA30C116055C85D3D4E4E4B
 F5B854266410AA0DF9D9FEA10C4AF
 37D45EC2AB0A8



Gilberto Hernández Villafuerte

(PVEM)

Ausentes

CC540437BF68F4F38247E29D3D8F1
 0218831500529A656D3585C403AF69
 D8618F4CF414C577165E3483A38912
 87207ADB6243DCABCA882AC64CAA
 54BFE15C82F



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

A favor

83E74F6116DF34008CEC7AA4F4B97
 1651178782F4BDDAFA4162279D7537
 B85766CF107E7BA9857C927CCC3C3
 4C3D65E1812396B72C0D30FAF4D54
 4905FCDFDD0



Ignacio Loyola Vera

(PAN)

A favor

D790C4B0162BE3182DD23BEA1BC3
 970A8AD6987313AF4C0846DECF02B
 ECD3B2CC3A5F0EE559A18196F30A
 78DA3AF1AB14630F0F55AADA7B932
 53E83B2F9B1BC8

**9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta
Pública**
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 9

23 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA

Dictamen en conjunto de las iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de instituir el anexo transversal anticorrupción Promovida por diversos Grupos Parlamentarios e integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Promovida por Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Ismael Alfredo Hernández Deras

(PRI)

Ausentes

C263AB786D207DC3E2C73090AE12B
47FC3327863E74CB03F634BEAB372
65EA1BC8BDC77277ABC956FD099C
6AE80A2A364033651A89A8B0EF079
D13C02BE7AC67



Jaime Bueno Zertuche

(PRI)

A favor

D5B616E2062E8A783C6DFA4899A0F
966EEEEEA6191BD62EA8DB4A006095
B126320049D7F87055DAC5F486E3C
533417543139D6F41AD24A9A68A5E0
67EFE12FDFC



José Francisco Yunes Zorrilla

(PRI)

A favor

AFD738F085DDE203C15F6629928F0
F052F8389EB3DD0004F4CC855C130
DBBB7896A22494A6370D2087E5DB3
CA35B027B24F575C0163F093D99452
559C12ACA1E



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

Ausentes

CA27C9E0AE7164F7C2738C7A621C2
089E566F759E2C6594E3925FE6FC6
AFAAC478D2DA4797EECB72C9EFF2
7F06BDCBF01FA69206113B475B994
8226DFA3B4012



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM)

A favor

C01A529D59437CF42C2AFC0F68540
43387B4955483550E638015137D3349
6225E2806BFBA1AA0816297C5778B
6F065D570CE83223E8A875359E8AA
C04B3F8BCF

**9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta
Pública**
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 9

23 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA

Dictamen en conjunto de las iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de instituir el anexo transversal anticorrupción Promovida por diversos Grupos Parlamentarios e integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Promovida por Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Justino Eugenio Arriaga Rojas

(MORENA)

A favor

D18D0BA6B1067ED40FA556C4334E7
 77879C28C1BC57B1DA9AD024E4326
 8C8FE208F53E6B0A0D2594572D8DE
 4572EFC0CCF786C07F9FACCC59F
 877C577D5BC52



Karen Michel González Márquez

(PAN)

A favor

CFFE0740BABA38E855D0F435F0B6F
 F1C6C1DB545CA614DC70CD7C2165
 E26AC36A6D71A7E3F7FA142AE768F
 2EE09CDD6E5CCA4F635E54DDC9E
 F918387D76CCD17



Laura Imelda Pérez Segura

(MORENA)

A favor

B6D014EC0EA0573C925967DECC69
 4C94A6003CD7F67BE4A0E9C09800B
 F27E59010ADCEBE2A2FA3B9FE6B7
 C45FD959245ED28584D3C8CDA136
 ED12A2FBD5B8AEA



Leticia Zepeda Martínez

(PAN)

A favor

14165C262EB62A434B53CEB707CA8
 8BFFFC0BAB4E895DE23E9E5C50A5
 22C6BFF6E719BC51EA28EADA22E9
 6319AB3F354274CA090B54E4CF8AA
 51E64A08FD2A0E



Lidia García Anaya

(MORENA)

A favor

D402AC8628EB92D6919F9FF459C43
 28A4F3DCC432DFF14660E7BACFC5
 CA7199C7ECC7A4E61D60F43FFD81
 1F26506B80FEACEBF5D254EA98805
 EF846503F2655C

9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública
LXV
Ordinario

Número de sesión: 9

23 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA

Dictamen en conjunto de las iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de instituir el anexo transversal anticorrupción Promovida por diversos Grupos Parlamentarios e integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Promovida por Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Lidia Pérez Bárcenas

(MORENA)

A favor

DB82666852A78F1732AED25ED8129
656312D3CD0F2B7AEC2872010FF42
7BAFCD2B5410714C2FD89E3435834
610F597DB92499455BC38B52F25FE
F841819F3025



Luis Edgardo Palacios Díaz

(PVEM)

A favor

4BFE034B7856EDC62234333AE5809
6BB94034C3849F6305FD4A989310F
DA0F87FEFAD16EFCBB86C6C167EA
70E618CAF501DDF5FBF5FA7F4ED7
F43F136020CFB6



Marcos Rosendo Medina Filigrana

(MORENA)

A favor

006F7733B60E9CB54E6298F3E052E1
D1AE426BC656BF1EFBBAD368265B
836E66972B50550A2B93DD7FC0582
BF29E26463E14106A6B680B25F36D
D2A29AF39C0C



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

(PAN)

Ausentes

15EA5C003C6D5047F5E55D0E10F34
880AFA03F8BB7B00704B62528C8F8
50CAD657B42C6B1D2C93A711F9590
410898A3B4AA42727C3EED5362FBC
710104E04BF0



María del Rosario Merlín García

(MORENA)

Ausentes

9B7A4702909C043B65A71339509FB9
A1D98E19D87CCF2A97874EC4CF9F
67A0D40D609F59AD2BAEED980B38
BDAE3C86D15BA076BE508EA31CDB
1D81C8C2906240

9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública
LXV
Ordinario

Número de sesión: 9

23 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA

Dictamen en conjunto de las iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de instituir el anexo transversal anticorrupción Promovida por diversos Grupos Parlamentarios e integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Promovida por Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)

A favor

ECE836D8DC656BDEA94E2CCCC93
58D84BAE32F61EDEA9804E56D5037
9754CFD0F74D829E87B0DA31B9A53
5253EEF277388AE1E553CDB55103E
D3AF568005AA86



Mario Miguel Carrillo Cubillas

(MORENA)

A favor

F1D74C29D66E6EB9E967D655123CF
EDB74D189FB79DB9D262AAC86B2E
EDF959EC9D581D59E3CFEEA5CBF1
F5BE7BD9DCC70DC7FE9A9B32057E
696CEDF26B6EA68



Miguel Angel Monraz Ibarra

(PAN)

A favor

7ACA60210770124F8A7C95AD99503
C75296AEBE013DD2DDE86E1E51B6
9184CE4079CD951F080FEDF27CAB4
C3C59FAA2D314A60E636BF027BE37
1ABDD3E4B8ED2



Miguel Angel Torres Rosales

(PRD)

A favor

05D446F68F6B4F568E1117C65AEBE
2AE591A991F5EC27371B44199CC11
F2E75C5E1A13F4CCDEE7B424471F3
3CFB9E5141F8620CFF5005428618B2
4E1A0E3331B



Miguel Sámano Peralta

(PRI)

A favor

F3F76CA30975EE6AEEF0EAC31201
DB06AD6174239D24713460303FDEF
D88CCC1C482E18F34779960FAFC78
19F345BC272C426D0D38CBFBFD2637
CFA0CFDE4C746

9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública
LXV
Ordinario

Número de sesión: 9

23 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA

Dictamen en conjunto de las iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de instituir el anexo transversal anticorrupción Promovida por diversos Grupos Parlamentarios e integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Promovida por Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Mirza Flores Gómez

(MC)

A favor

8632996073199FBBCA1D0BA620F66
709525B01CEE98A38E22CD7376B86
C914C7E142CC6AA1C83795E57DFC
02C05BA2E9D45B1F98DAD5AFC418
061999BBB1AA60



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

318E5C8CF2FD222FFE488A3847DE6
F59897DE8AEE729814A93DFAD4EA
A96CCB29A96888B95002974FD2CFA
E3F08268AE1602B9A6C1012D5B5EB
50CD88CB78DA9



Nancy Yadira Santiago Marcos

(MORENA)

A favor

5CB5F38519EC711DCFF829C47528B
A22113CF1EE58F8BD4480F04D8BF2
6CD62520B6671B06242374D01910D
EAB7B6C19E92731618F0CC77B5AD9
E5DB7707060F



Olga Zulema Adams Pereyra

(MORENA)

A favor

A7516639383CB3B5E3A9E3817A7E4
FD829AF26EDF157DC8BDDCD611E7
C3AF3C39BCA97F004682DF7141AA6
7DBBCBCF69FE57D1BCB522FE0D9
DF07CA047340388



Omar Enrique Castañeda González

(MC)

A favor

600328A99FB922AF3D1B9387F7D28
A5E69C2E46B60AA3E8C7F160CECD
AF06B5BA4F014861E23E399ED4013
DAEE56743DDD276EAB54B8F758CC
2147692E70FB12

**9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta
Pública**
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 9

23 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA

Dictamen en conjunto de las iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de instituir el anexo transversal anticorrupción Promovida por diversos Grupos Parlamentarios e integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Promovida por Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Oscar de Jesús Almaraz Smer

(PAN)

A favor

C07D1132F05B9F2311A5FA5899037A
 C93FCC4E58315AF7D852C020A11A8
 5B83AC3ED6E14CD250BFDE1279D4
 AB8C9AB4660DDFB1DEE6044EC1A5
 73AE851704E4B



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

(MORENA)

A favor

F80F0CA98BD03D76567B055D5F6D2
 ECFC965593934B6593E83014EF29
 E857233C05A4105B4964DBF4664367
 59C1A9FDB7E0DAC81C9D50B7735B
 480D4E79A138



Pablo A. Sandoval Ballesteros

(MORENA)

A favor

4C7B177AD8606AFBD1AF8A60857C
 C9EDA0EC24C6F2BED206C92E0747
 450F7FA4B3F38B4922F0CE3BC75C3
 B61A8272CE1B45598B466D6A8D63F
 B88195D756FA00



Pedro Armentía López

(PRI)

A favor

BC71F42513BDC14C158B75ECD4064
 6A354B7A11CC541A2FE006B849D5A
 8683D925474AA37FE44B1B2A46C5F
 02601357DFDEA9838DB0918D6C322
 569F65B54E95



Raymundo Atanacio Luna

(MORENA)

A favor

11C5FFE10C919B19B9BE542772F01
 A297B064F8488171C194C7548025F0
 3F293D29E96B2F3C231DCF5CEBB5
 E2D49D33E40984FE16B9F88606DDF
 6C853A1380FD

**9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta
Pública**
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 9

23 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA

Dictamen en conjunto de las iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de instituir el anexo transversal anticorrupción Promovida por diversos Grupos Parlamentarios e integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Promovida por Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

INTEGRANTES

Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Reginaldo Sandoval Flores

(PT)

A favor

89405E52EFA5E04FAF4739D08E959
 C231E0DE2208672E6D44109F0691A
 76453E0479DD7AD682A75A6FA3B77
 D47772AC97C085ADFD9D587474908
 2215950647BD



Salomon Chertorivski Woldenberg

(MC)

A favor

FA620A64579D96D93EA176F451B77
 88C50B455D3A8DA10D4EA18ACD92
 1C2255311399111A0EA4778644E887
 ED6E3A0F324D03243F672117EF328
 FD8B2361789A



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

A favor

33239A8701BFC1A2AAF621A7EB4CE
 97238146546A4CFA9BAC4A14461F3
 55122122B428F911B13EB6141607B8
 682B40330769EC3654DAFF0DCC9DF
 B061AFD313D



Sonia Rocha Acosta

(PAN)

Ausentes

A15481A6A9778D55F22DA4B8C3A78
 F9066E04F6917BC319D12B62952C9
 D9412CDC2535C703460088E4A4825
 E4A62971926D7D77776BDD40E11B7
 F7A263984168



Victoriano Wences Real

(PT)

A favor

ED6E16AE04810759EF6A66E1CDF7
 CA93B8E785AC026FC35286A020708
 6223AB46A53612B457E769E425E3D
 B1A99C564CE2ED7770A6610585F82
 C0A78A710D98D



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública
LXV
Ordinario

Número de sesión: 9

23 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA

Dictamen en conjunto de las iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de instituir el anexo transversal anticorrupción Promovida por diversos Grupos Parlamentarios e integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Promovida por Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Xavier Azuara Zúñiga
(PAN)

A favor

FF359C7E897497624585F49EC0E88F
5B86FEA12B9F317792CB48A10DA0D
8E3E717C2FC1F54FDF725B73FC78F
868ABD8B4283C588CAB133EA4C65F
B039F0FDA3C

Total 55

10- 5179/7a V 13 feb
2- 5432/1a V 22 Mar



Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE REFERENCIAS DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado "ANTECEDENTES", se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa.

En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa y se agrega el cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza un análisis técnico jurídico; del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que lo sustentan.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 05 de abril de 2022, la diputada Susana Cano González, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de referencias de género.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-927 y bajo el número de expediente 3124, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada promovente expone que tras las reformas que marcaron un nuevo paradigma para los derechos humanos y para el juicio de amparo en nuestro país, el 6 y 11 de junio de 2011, respectivamente, y la inclusión de principios interpretativos para nuestro sistema judicial, como lo fue el principio "pro persona", creíamos que años después, todo nuestro sistema jurídico se permearía con una gran cantidad de reformas a nuestras leyes federales, para la máxima protección de los derechos humanos, no obstante, a 11 años de aquel momento histórico en la evolución del sistema jurídico de nuestro país, seguimos teniendo normas que directa e indirectamente causan discriminación a las personas, y que menoscaban sus derechos.

Actualmente la redacción del texto normativo de los artículos 6, 39, 40, 41, 131 y 135 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE) prevé una discriminación directa e indirecta hacia los matrimonios y concubinatos formados a través de parejas homosexuales, esto es un gran atropello que incluso ha derivado en la imposibilidad de que mujeres afiliadas al ISSSTE, puedan incluir a sus parejas mujeres como derechohabientes del Instituto, debido a que la redacción confusa y engañosa, bajo la cual están

formulados esos artículos, sigue aludiendo en pleno año 2022, a fórmulas en las cuales la seguridad social sólo puede ser disfrutada por "un hombre y una mujer", siendo esto a todas luces inconstitucional violentando gravemente los artículos 1, 4, 14, 16 y 123 de nuestra Constitución Federal.

Derivado de sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Amparo en Revisión 710/2016 en el cual el Jefe de Servicios de Incorporación y vigencia de Derechos de la Subdirección de Afiliación y Vigencia de Derechos del ISSSTE, negó la solicitud de inscripción de incorporación al ISSSTE, de un matrimonio entre personas del mismo sexo, (en este caso, mujer y mujer), argumentando que debido a la redacción del texto normativo de la LISSSTE, era imposible jurídicamente atender tal pretensión, al respecto la quejosa presentó una demanda de amparo indirecto ante el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, el cual otorgó el amparo a la quejosa¹.

Entre los argumentos jurídicos que dio el juzgador, se establecieron los siguientes:

"e) Del análisis sistemático de los preceptos reclamados se advierte un reconocimiento a diversos derechos de los trabajadores o pensionados respecto de los cónyuges y los hijos menores de dieciocho años, pero ello siempre partiendo de una dualidad entre varón y mujer, trabajador(a) o pensionad(a) con relación al primero; es decir, las normas cuestionadas sólo reconocen relaciones entre el varón y la mujer, sin reconocimiento alguno a parejas del mismo sexo, ni, por tanto, a los trabajadores o pensionados con preferencias diferentes.

f) De los preceptos reclamados no se desprende justificación alguna respecto de la exclusión al derecho a la salud por el hecho de que el concubino (a) o esposo (a) sea del mismo sexo que el trabajador (a) o pensionada (o).

g) El matrimonio de personas del mismo sexo se encuentra reconocido en diversas legislaciones del país y dado que en el caso las quejas acreditaban

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en Revisión 710/2016. Recuperado de: <https://desc.scjn.gob.mx/amparo-en-revision-7102016>

debidamente su unión matrimonial con la certificación del acta de matrimonio; por ende, la autoridad debió reconocer del derecho de la ahora trabajadora a incorporar como derechohabiente del Instituto demandado a su cónyuge."

Tras esto, el Presidente de la República en aquel entonces, presentó un recurso de revisión ante un Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, tratando de evitar que se le amparara a la quejosa y argumentando que la LISSSTE, tenía una redacción "neutra" ya que utilizaba en algunos de sus párrafos el término "cónyuge" o "trabajador", aludiendo que cuando las palabras están en el sentido masculino, dan una idea de "neutralidad y generalidad". El Tribunal Colegiado admitió incompetencia para conocer del recurso y dejó a salvo la jurisdicción originaria a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual atrajo el asunto y lo turnó a la Segunda Sala del máximo tribunal para que procediera al conocimiento y resolución del asunto, otorgando posteriormente la protección de la justicia federal a la quejosa.

Los artículos que forman parte de la resolución son 6, fracción XII, inciso a); 39; 40; 41, fracción I; 131, y 153, fracciones I y II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Partiendo de que los principios de Igualdad y No Discriminación consagrados en nuestra Carta Magna, en el segundo párrafo del artículo 1, donde se establece el principio "pro persona" al mencionar que:

"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."

Estos principios prohíben la discriminación, toda forma de exclusión basada en aspectos a todas luces contrarios a nuestra ley fundamental, y denominadas "categorías sospechosas", siendo un principio que opera de manera transversal y que está diseñado para evitar la discriminación por razones de origen étnico o Nacional, género, edad, condición de discapacidad, condición de salud, religión, opiniones y pensamientos, preferencias sexuales, estado civil, y en general

en diversas tesis del máximo tribunal tales como la jurisprudencia 12/2011 respecto a la validez del matrimonio entre personas del mismo sexo, realizada en el Distrito Federal y la validez del mismo en la demás entidades federativas, así como la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación CCCLXXVII/2014 en donde se establece que los beneficios que acarrea el concubinato entre parejas heterosexuales, deben reconocérsele a las parejas homosexuales, siendo que el derecho a la seguridad social debe garantizarse sin estar condicionado a algún requisito que caiga en las "categorías sospechosas" antes mencionadas, de igual manera la tesis constitucional aislada P.XXIII/2011 que menciona la protección constitucional de la familia donde se comprende también a la formada por parejas del mismo sexo (homoparentales).

Menciona también que la Convención Americana en el artículo 17, el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y nuestra Carta Magna en su artículo 4 protegen el derecho a la familia, reconociendo que no hay un "modelo de familia" que deba ser protegido en especial, ni muchos se habla de un "modelo institucional de familia", reconociendo las familias "tradicionales", las conformadas por parejas homosexuales y aquellas incluso donde se conformen de manera homoparental, y donde debemos comprender que el concepto de familia no es equivalente al de matrimonio, dado que el matrimonio sólo es una de las distintas formas para constituir una familia.

Ahora bien, debemos considerar que ya hemos superado esa vieja concepción de nuestro sistema jurídico donde se nos decía que "el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer" y que, gracias a las reformas impulsadas por la entonces Asamblea del Distrito Federal, fue que se amplió la concepción en la que se puede formar una familia, siendo que el elemento común para la concepción de la misma es la existencia de lazos:

- Afectivos.
- Sexuales.
- De identidad.

- De solidaridad.
- De compromiso.

La concepción del artículo 4º y el fin último del apartado referente a la familia, no puede ser más, que el proteger a todos los tipos de familia, sin detenernos a establecer un "estereotipo", los tiempos han cambiado y también lo han hecho las leyes.

El vínculo del matrimonio, entre parejas heterosexuales, así como las homosexuales, es sin duda fuente del derecho a la seguridad social, el cual debe otorgarse sin ningún tipo de discriminación, y los poderes del Estado, deben reconocer el derecho a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad y las diversas formas de familia.

No cabe duda que el matrimonio como forma de formar una familia, es fuente de diversos derechos en materia de seguridad social, y de la interpretación armónica de tratados internacionales, es inadmisibile que se condicione su acceso a una persona sólo por sus preferencias sexuales.

Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto Vigente	Propuesta Legislativa
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XI. ... XII. Familiares derechohabientes a: a) El cónyuge, o a falta de éste, el varón o la mujer con quien, la Trabajadora o la Pensionada con relación al primero, o el Trabajador o el Pensionado, con relación a la segunda, ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el Trabajador o el Pensionado, tiene varias concubinas o concubenarios, según sea el caso, ninguno de estos dos últimos sujetos tendrá derecho a los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley; b). a d). ... XIII. a XXIX. ... Artículo 39. La mujer Trabajadora, la pensionada, la cónyuge del Trabajador o del Pensionado o, en su caso, la concubina de uno u otro, y la hija del Trabajador o Pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a: I. Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto para los efectos del artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional; II. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando,	Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XI. ... XII. Familiares derechohabientes a: a) El cónyuge, o a falta de éste, con quien la persona Trabajadora o Pensionada, ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si la persona Trabajadora o Pensionada, tiene varias concubinas o concubenarios, según sea el caso, ninguno de estos dos últimos sujetos tendrá derecho a los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley; b). a d). ... XIII. a XXIX. ... Artículo 39. La Trabajadora, la Pensionada, la cónyuge de la Trabajadora o Pensionada o, en su caso, la concubina, y la hija de la persona Trabajadora o Pensionada, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a: I. Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto para los efectos del artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional; II. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de esta, a la persona encargada de alimentarlo; III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y IV. Con cargo al seguro de salud, una canastilla de maternidad, al nacer el hijo, cuyo costo será señalado periódicamente por el Instituto, mediante acuerdo de la Junta Directiva. Artículo 40. Para que la Trabajadora, Pensionada, cónyuge o hija menor de dieciocho años y soltera, o en su caso, la concubina, tengan derecho a las prestaciones que establece el artículo previo, será necesario que, durante los seis meses anteriores al parto, se hayan mantenido vigentes sus derechos o los del Trabajador o Pensionado del que se deriven estas prestaciones En el caso de que la Trabajadora no cumpla con el requisito de seis meses de antigüedad, la Dependencia o Entidad de su adscripción, cubrirá el costo del servicio de acuerdo con el tabulador que autorice la Junta Directiva. Artículo 41. También tendrán derecho a los servicios del seguro de salud en caso de enfermedad, los Familiares Derechohabientes del Trabajador o del Pensionado que en seguida se enumeran I. El cónyuge, o a falta de éste, el varón o la mujer con quien, la Trabajadora o la Pensionada con relación al primero, o el Trabajador o el Pensionado, con relación a la segunda, ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores a la enfermedad o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el Trabajador o Pensionado tiene varias concubinas o concubinarios, según sea el caso, ninguno de	según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de esta, a la persona encargada de alimentarlo, III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y IV. Con cargo al seguro de salud, una canastilla de maternidad, al nacer el hijo, cuyo costo será señalado periódicamente por el Instituto, mediante acuerdo de la Junta Directiva. Artículo 40. Para que la Trabajadora, Pensionada, cónyuge o hija menor de dieciocho años y soltera, o en su caso, la concubina, tengan derecho a las prestaciones que establece el artículo previo, será necesario que, durante los seis meses anteriores al parto, se hayan mantenido vigentes sus derechos o los de la persona Trabajadora o Pensionada de la que se deriven estas prestaciones. En el caso de que la Trabajadora no cumpla con el requisito de seis meses de antigüedad, la Dependencia o Entidad de su adscripción, cubrirá el costo del servicio de acuerdo con el tabulador que autorice la Junta Directiva. Artículo 41. También tendrán derecho a los servicios del seguro de salud en caso de enfermedad, los Familiares Derechohabientes de la persona Trabajadora o Pensionada que en seguida se enumeran: I. El cónyuge, o a falta de éste, con quien la persona Trabajadora o Pensionada ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores a la enfermedad o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si la persona Trabajadora o Pensionada tiene varias concubinas o concubinarios, según sea el caso, ninguno de estos dos últimos sujetos tendrá derecho a recibir la prestación;
--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

estos dos últimos sujetos tendrá derecho a recibir la prestación;

II. a V. ...

Artículo 131. El orden para gozar de las Pensiones a que se refiere este artículo por los Familiares Derechohabientes será el siguiente:

I. El cónyuge supérstite sólo si no hay hijos o en concurrencia con éstos si los hay y son menores de dieciocho años o que no sean menores de dieciocho años pero estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar; o bien hasta veinticinco años previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo;

II. A falta de cónyuge, la concubina o concubinario solo o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre que la concubina hubiere tenido hijos con ~~el Trabajador o Pensionado o el concubinario con la Trabajadora o Pensionada~~, o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el Trabajador o Pensionado tuviere varias concubinas o ~~la Trabajadora o Pensionada~~ ~~tuviere varias concubinarios~~, ninguno tendrá derecho a Pensión.

Para efectos de esta Ley, para considerarse como tales los concubinas deberán acreditar haber vivido en común con el Trabajador en forma constante y permanente por un periodo mínimo de cinco años que precedan inmediatamente a la generación de la Pensión o haber tenido por lo menos un hijo en común;

III. A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario la Pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que hubiesen dependido económicamente del Trabajador o Pensionado;

II. a V. ...

Artículo 131. El orden para gozar de las Pensiones a que se refiere este artículo por los Familiares Derechohabientes será el siguiente:

I. El cónyuge supérstite sólo si no hay hijos o en concurrencia con éstos si los hay y son menores de dieciocho años o que no sean menores de dieciocho años pero estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar; o bien hasta veinticinco años previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo;

II. A falta de cónyuge, la concubina o concubinario solo o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre que la **persona** concubina hubiere tenido hijos con **la persona** Trabajadora o Pensionada, o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir **la persona** Trabajadora o Pensionada tuviere varias concubinas o concubinarios, ninguno tendrá derecho a Pensión.

Para efectos de esta Ley, para considerarse como tales, las **personas** concubinas deberán acreditar haber vivido en común con **la persona** Trabajadora en forma constante y permanente por un periodo mínimo de cinco años que precedan inmediatamente a la generación de la Pensión o haber tenido por lo menos un hijo en común;

III. A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario la Pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que hubiesen dependido económicamente de **la persona** Trabajadora o Pensionada;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

IV. La cantidad total a que tengan derecho los deudos señalados en cada una de las fracciones, se dividirá por partes iguales entre ellos. Cuando fuesen varios los beneficiarios de una Pensión y alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes, y

V. Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a la Pensión por orfandad, cuando la adopción se haya hecho por el Trabajador o Pensionado antes de haber cumplido cincuenta y cinco años de edad.

Artículo 135. Los derechos a percibir Pensión se pierden para los Familiares Derechohabientes del Trabajador o Pensionado por alguna de las siguientes causas:

I. Llegar a cumplir dieciocho años de edad los hijos e hijas de Trabajador o Pensionado, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, siempre que no estén incapacitados legalmente o imposibilitados físicamente para trabajar;

II. Porque la ~~mujer o el varón~~ Pensionado contraigan nupcias o llegasen a vivir en concubinato. Al contraer matrimonio la viuda, viudo, concubina o concubinario, recibirán como única y última prestación el importe de seis meses de la Pensión que venían disfrutando.

La divorciada o divorciado no tendrán derecho a la Pensión de quien haya sido su cónyuge, a menos que a la muerte del causante, éste estuviese ministrándole alimentos por condena judicial y siempre que no existan viuda o viudo, hijos, concubina o concubinario y ascendientes con derecho a la misma. Cuando la divorciada o divorciado disfrutasen de la Pensión en los términos de este artículo, perderán dicho derecho si contraen nuevas nupcias, o si viviesen en concubinato, y

III. ...

IV. La cantidad total a que tengan derecho los deudos señalados en cada una de las fracciones, se dividirá por partes iguales entre ellos. Cuando fuesen varios los beneficiarios de una Pensión y alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes, y

V. Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a la Pensión por orfandad, cuando la adopción se haya hecho por **la persona** Trabajadora o Pensionada antes de haber cumplido cincuenta y cinco años de edad.

Artículo 135. Los derechos a percibir Pensión se pierden para los Familiares Derechohabientes de **la persona** Trabajadora o Pensionada por alguna de las siguientes causas:

I. Llegar a cumplir dieciocho años de edad los hijos e hijas de **la persona** Trabajadora o Pensionada, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, siempre que no estén incapacitados legalmente o imposibilitados físicamente para trabajar;

II. Porque **la persona** Pensionada contraiga nupcias o llegase a vivir en concubinato. Al contraer matrimonio la viuda, viudo, concubina o concubinario, recibirán como única y última prestación el importe de seis meses de la Pensión que venían disfrutando.

La divorciada o divorciado no tendrán derecho a la Pensión de quien haya sido su cónyuge, a menos que a la muerte del causante, éste estuviese ministrándole alimentos por condena judicial y siempre que no existan viuda o viudo, hijos, concubina o concubinario y ascendientes con derecho a la misma. Cuando la divorciada o divorciado disfrutasen de la Pensión en los términos de este artículo, perderán dicho derecho si contraen nuevas nupcias, o si viviesen en concubinato, y

III. ...

CONSIDERACIONES.

Esta Comisión coincide plenamente con el espíritu de la iniciativa en estudio, en virtud de que la discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente. Por ello, es importante conocer a qué se refiere para evitar discriminar y saber a dónde recurrir en caso de ser discriminado.

Discriminar significa seleccionar excluyendo; esto es, dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa. Cabe señalar que estas causas constituyen los criterios prohibidos de discriminación.

Se discrimina cuando, con base en alguna distinción injustificada y arbitraria relacionada con las características de una persona o su pertenencia a algún grupo específico (como alguno de los criterios prohibidos), se realizan actos o conductas que niegan a las personas la igualdad de trato, produciéndoles un daño que puede traducirse en la anulación o restricción del goce de sus derechos humanos.

Discriminar quiere decir dar un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos; ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe.

Todas las personas pueden ser objeto de discriminación; sin embargo, aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja, ya sea por una circunstancia social o personal, son quienes la padecen en mayor medida.

La discriminación se origina en las distintas relaciones sociales, muchas veces desde las familias, a través de la formación de estereotipos y prejuicios.

En términos generales, un estereotipo se forma al atribuir características generales a todos los integrantes de un grupo, con lo que no se concibe a las personas en función de sus propias características, sino de ideas generales, a veces exageradas y frecuentemente falsas, que giran en torno a la creencia de que todos los miembros del grupo son de una forma determinada.

El derecho a la no discriminación forma parte del principio de igualdad y protege a las personas de ser discriminadas por cualquier motivo; su fundamento es la dignidad humana.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que no es justificable distinguir, excluir o tratar como inferior a persona alguna, si no existe un fundamento razonable para ello.

El derecho a la no discriminación es una norma común en los principales tratados de derechos humanos, así como en las constituciones de los Estados; se le considera un derecho que va más allá de lo jurídico, cuya función es que todas las personas puedan gozar de todos sus derechos humanos en condiciones de igualdad, pues cada vez que un derecho se vulnera se acompaña de la violación de al menos otro derecho humano.

Y como se desprende del texto propuesto por la iniciante, este proyecto de decreto busca proteger el derecho humano a la no discriminación, como parte de una obligación sustantiva del Estado.

Es importante mencionar que por técnica legislativa esta Comisión estima pertinente modificar la redacción de algunos preceptos para que en el cuerpo del decreto quede establecido de manera muy precisa el término **persona trabajadora o pensionada**, en sustitución de la *"persona Trabajadora o Pensionada."*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Social, estimamos **procedente aprobar con**

modificaciones la Iniciativa descrita en el apartado de Antecedentes por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; 39; 40; 41; 131 Y 135 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Artículo Único.- Se reforma el inciso a) de la fracción XII del artículo 6; el primer párrafo del artículo 39; el primer párrafo del artículo 40; el primer párrafo y la fracción I del artículo 41; las fracciones II, III, y V del artículo 131; el primer párrafo, la fracción I y el primer párrafo de la fracción II del artículo 135, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XI. ...

XII. Familiares derechohabientes a:

a) El cónyuge, o a falta de éste, **con quien la persona trabajadora o pensionada**, ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si **la persona trabajadora o pensionada**, tiene varias concubinas o concubenarios, según sea el caso, ninguno de estos dos últimos sujetos tendrá derecho a los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley;

b). a d). ...

...

1. y 2. ...

XIII. a XXX. ...

...

Artículo 39. La Trabajadora, la Pensionada, la cónyuge de la persona trabajadora o pensionada o, en su caso, la concubina, y la hija de la **persona trabajadora o pensionada**, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a:

I. a IV.

Artículo 40. Para que la Trabajadora, Pensionada, cónyuge o hija menor de dieciocho años y soltera, o en su caso, la concubina, tengan derecho a las prestaciones que establece el artículo previo, será necesario que, durante los seis meses anteriores al parto, se hayan mantenido vigentes sus derechos o los de la **persona trabajadora o pensionada**, de la que se deriven estas prestaciones.

...

Artículo 41. También tendrán derecho a los servicios del seguro de salud en caso de enfermedad, los Familiares Derechohabientes de la **persona trabajadora o pensionada** que en seguida se enumeran:

I. El cónyuge, o a falta de éste, **con quien la persona trabajadora o pensionada** ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores a la enfermedad o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si la **persona trabajadora o pensionada** tiene varias concubinas o concubenarios, según sea el caso, ninguno de estos dos últimos sujetos tendrá derecho a recibir la prestación;

II. a V. ...

...

a) y b) ...

Artículo 131. El orden para gozar de las Pensiones a que se refiere este artículo por los Familiares Derechohabientes será el siguiente:

I. El cónyuge supérstite sólo si no hay hijos o en concurrencia con éstos si los hay y son menores de dieciocho años o que no sean menores de dieciocho años, pero estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar; o bien

hasta veinticinco años previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo;

II. A falta de cónyuge, la concubina o concubinario solo o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre que la **persona concubina** hubiere tenido hijos con la **persona trabajadora o pensionada**, o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir la **persona trabajadora o pensionada**, tuviere varias concubinas o concubinarios, ninguno tendrá derecho a Pensión.

Para efectos de esta Ley, para considerarse como tales, las **personas concubinas** deberán acreditar haber vivido en común con la **persona trabajadora** en forma constante y permanente por un periodo mínimo de cinco años que precedan inmediatamente a la generación de la Pensión o haber tenido por lo menos un hijo en común;

III. A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario la Pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que hubiesen dependido económicamente de la **persona trabajadora o pensionada**;

IV. La cantidad total a que tengan derecho los deudos señalados en cada una de las fracciones, se dividirá por partes iguales entre ellos. Cuando fuesen varios los beneficiarios de una Pensión y alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes, y

V. Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a la Pensión por orfandad, cuando la adopción se haya hecho por la **persona trabajadora o pensionada**, antes de haber cumplido cincuenta y cinco años de edad.

Artículo 135. Los derechos a percibir Pensión se pierden para los Familiares Derechohabientes de la **persona trabajadora o pensionada**, por alguna de las siguientes causas:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

I. Llegar a cumplir dieciocho años de edad los hijos e hijas de la **persona trabajadora o pensionada**, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, siempre que no estén incapacitados legalmente o imposibilitados físicamente para trabajar;

II. Porque la **persona trabajadora** contraiga nupcias o llegase a vivir en concubinato. Al contraer matrimonio la viuda, viudo, concubina o concubinario, recibirán como única y última prestación el importe de seis meses de la Pensión que venían disfrutando.

La divorciada o divorciado no tendrán derecho a la Pensión de quien haya sido su cónyuge, a menos que a la muerte del causante, éste estuviese ministrándole alimentos por condena judicial y siempre que no existan viuda o viudo, hijos, concubina o concubinario y ascendientes con derecho a la misma. Cuando la divorciada o divorciado disfrutasen de la Pensión en los términos de este artículo, perderán dicho derecho si contraen nuevas nupcias, o si viviesen en concubinato, y

III. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio legislativo de San Lázaro al primer día del mes de junio de dos mil veintidós.

Novena Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 18

1 de junio de 2022

Reporte Votación por Tema

4.1 - Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, en sentido positivo, con proyecto de decreto
NOMBRE TEMA que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los
 Trabajadores del Estado, en materia de Referencias de Género. (Exp. 3124)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social

Diputado

Posición

Firma



Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz

(MORENA)

A favor

285B85EE3354438FA81B2C620BAFA
 9D1BB46EEF5F284271E27767FF133
 FB7D9264156A4BDE645EB865D691A
 9834EE879207A37C088E16558F39B2
 D63DD232DEE



Angélica Ivonne Cisneros Luján

(MORENA)

A favor

A991AC38057E2D514453D87F3CC64
 BF97B3FD9DA54F5B05FD840A40654
 1285A31DEA4734E39BB4CFCEAE94
 6196E221E98897EF624303A687F513
 4E4F1E7FD7A9



Anuar Roberto Azar Figueroa

(PAN)

A favor

B414AECCDD1FCE5BEAD9044614D6
 085D3A931CFA7EF106A5E3132A070
 62BDAAE44B61883F885572DD7C7C
 B8C529C1599875F7EF0955181E64FB
 79107C947868E



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

(MORENA)

A favor

5A649303E68744506E118CC3DDFC2
 80A1D1D66328883F9C079522EB96D
 586A90C4543F9317DC5EF6FF8777E
 B81337E8B634D0E4A0DB1434FB3FD
 D4792172E258

Novena Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 18

1 de junio de 2022

NOMBRE TEMA 4.1.- Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de Referencias de Género. (Exp. 3124)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

D453EAECC412BCDB9182FF46F5D4
 774DF0AD57AA268B705A767A36CCA
 A155C1F4BE1807229898FFD69729B
 DBD4335BDCDAF8933C6E5339220F
 D4C0579FB8D102



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

9D20D155D68A66AA6C15EBD9176A2
 EA69CF69A2421A2D09F726010AA42
 44BA2629DC58FD2A6E49247C74803
 0A8E9D98B320491D32BAC55B56E6E
 873A56A21D95



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

A favor

C8D2FB5C6FB6DD10562A12F653C40
 A93E00C34D6E2C59B390D8C5FDA1
 958B42006D72DE40BAF3B94FF014C
 6C0188FC95A068935994AE91D9D24
 6D7C15AB0BBD9



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

A99715E081B3349FFCD8C7D923A8B
 0C745953C6084979F0623AC3D0F853
 9A6AD3EDBFFFD06906208BDA1D9B
 A1CFB44AB207E9A583CB436AE9968
 35DB1B6C0AA9



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

A favor

F094AC85C20A9CB92CFE5F5410037
 92AA36B91E318F5C7A266C2ED3E07
 0FBE8B99DB3BAC6E28C6D1672F2E
 3D20975A8A70D48AEA0B202197F4B
 6040EFBFB9BF7

Novena Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 18

1 de junio de 2022

4.1.- Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de Referencias de Género. (Exp. 3124)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Ector Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

EE151963F149BBF896EACCCBA4B7
CCB9B798A4F4374534178E7E62CC8
EF58CB440E6FEFFD368E84F450D3
3655907D655E43C1BA54E0DFB0DF8
4AED4F408C43D



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

(PVEM)

A favor

C979624ECA8255618110ECD61DFF3
72AF30ED3B0B3AEA91947DDE984F6
1291CC17CA1CE1A26FD1A58440198
51D9CEEBA9AA59F8604E0BA07CAA8
B101F1986D931



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

08A6DA96A059FE2B466D3CA9011C
CAC50A1F3CECBD22E3B56B3C0A8
D5EBB4268CA2BD759A0E62CD2C26
711D6FC7CD8A14121BF93A55B10EC
BD2A386FA5A0BDA0



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

AF5DB25C47A2827723A3A4E6A5111
D2424854842E788A28255C8CF2099D
E45D687696C43FE01315BEB8B07C9
E457D83F7BDED838D1EAD41A60CE
39B4F5DC2183



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

AE93ED67BA6207DF793650C8E2909
EF6650B735D82DF54688DEC515864
8758362787C9B46E4955075D6FE0EE
7B9896C2DAE5055A40F1DA32C6E57
1A2A86E25DE

Novena Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 18

1 de junio de 2022

NOMBRE TEMA 4.1.- Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de Referencias de Género. (Exp. 3124)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)



Martha Barajas Garcia

(MORENA)



Mónica Becerra Moreno

(PAN)



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

A favor

9097838D7A5A6E558297366F320E41
 B0A5027518C27EE73155DD071CC40
 F594B6F3A6D212EEA6F0A8E7AE808
 88D7CF69D9E4FB0F2F65A4A5BF9D2
 746AC1D0AD3

A favor

CED871214EC4BEB375D245130A940
 0EB6981EFAF50B1CB6386C260410A
 14BDD5C9E2B728B7FD24C2D45125
 C9C037E28E1992736F7BDCDBB08F2
 4442D161E340C

A favor

F9EFB9F2306B52D4256EF988571765
 1D6417AE41F7E0ED9A86FCFF1F19F
 9DD434009413FFEADA84AE6203CC0
 FD901902FB1721BCA675FC3524159
 CBFDE51315C

A favor

26E1A18633D65F2402A3381C4FEE9
 AA3DB35F83B61D3CC443D1540CEE
 F3E9DD94A4144A0E9B3A378C29864
 304AA37FD543A53CE7D3BB2A7BC7
 0DD5EC3F7B22D6

A favor

EBBAF533E5648B2EDE9857BEBE23
 29945B81973D2EBFCCE70EACE9070
 8B45CC686EFD453F9928B092CBAD2
 F691848D51192179E78B6391DDD876
 58FED8A71E57

Novena Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 18

1 de junio de 2022

NOMBRE TEMA 4.1.- Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de Referencias de Género. (Exp. 3124)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)



Susana Cano González

(MORENA)



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

Ausentes

4AD8648EA40DDB95C68A551AFB94
 B7EA487C78C0905F968D5B08A1B1C
 79587CB38073D2E7B838A5324ACC9
 7B9EA5CA99AF6CAFE70DDBFFC02
 D22211DC885266A

A favor

E548EC1BF739E92A7B86CBC7ABCC
 CC02360157C6F8F10E4591A220F86
 B8E3EDDCFD93339D5745E2246AB4
 59B7A7001F91011C6E2F45FF4A71A3
 484C98A1788D1

Ausentes

02D7BEB625DAA02EAD64895D12694
 E15F7F027987D4D692A09DE8CBB6C
 F5A28FB14F9E6D633C260F5BC75CD
 B64DAD4008AD35DBE56F86838BBF
 B422E9AEE8CC5

Total 22

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>